

Sesión 5ª, en lunes 17 de octubre de 1960

Especial

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y
CERDA (DON ALFREDO)*

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

I N D I C E

Versión taquígráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	310
II. APERTURA DE LA SESION	310
III. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación. Segundo informe. (Se aprueba) ..	310

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Frei, Eduardo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Eduardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Ampuero, Raúl	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Mora, Marcial
—Bellolio, Blas	—Palacios, Galvariao
—Bossay, Luis	—Poklepovic, Pedro
—Bulnes S., Francisco	—Quinteros, Luis
—Cerde, Alfredo	—Tarud, Rafael
—Coloma, Juan Antonio	—Vial, Carlos
—Correa, Ulises	—Videla, Hernán
—Curti, Enrique	—Wachholtz, Roberto
—Durán, Julio	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	

Concurrieron, además, los Ministros de Educación Pública, de Justicia y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la No hay aprobación de Actas ni Cuenta.

III. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la discusión particular del proyecto que reajusta las remunera-

ciones del personal dependiente del Ministerio de Educación.

—El proyecto aparece en el volumen II de la legislatura 286ª (mayo a septiembre de 1960), página 2825.

—El primer informe figura en los Anexos de la sesión 2ª, en 11 de octubre de 1960, documento N° 38, página 116.

—El segundo informe se inserta en los Anexos de la sesión 3ª, en 17 de octubre de 1960, documento N° 7, página 235.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede continuar haciendo uso de la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Estaba refiriéndome a un informe de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, invocado con insistencia y énfasis por el señor Ministro de Justicia para apoyar su tesis de que la reforma constitucional de 1943 privó al Congreso de la posibilidad de iniciar proyectos relativos a jubilaciones, montepíos y pensiones, o sea, al régimen previsional en general.

Dije que en la cita hecha por el señor Ministro y también por el Honorable señores Bulnes faltaba un dato decisivamente importante: que tal informe careció de valor reglamentario, pues algunos de sus firmantes retiraron después su firma.

En efecto, con posterioridad a dicho informe, como consta en la página 217 del antiguo texto del Reglamento que tenemos todos, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia emitió otro informe, firmado por los señores Walker, Fernando Alessandri y Humberto Alvarez, con fecha 22 de julio de 1945 —actuó de secretario precisamente el señor Enrique Ortúzar, actual Ministro de Justicia—, en uno de cuyos párrafos se dice: “La cuestión jurídica planteada ahora a vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia fue ya considerada, tiempo atrás, por una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, que informó al Honorable Se-

nado, con fecha 11 de septiembre de 1944, en el sentido de que los Parlamentarios carecen de la facultad de que se trata, la cual sólo conservan respecto de proyectos de gracia de carácter particular, informe que no pudo ser considerado por el Honorable Senado, en razón de que algunos de sus firmantes retiraron posteriormente sus firmas, quedando así sin las reglamentarias”.

Yo me limitaba a decir que si se invocaba el informe mencionado con tanta tenacidad, valía la pena recordar que él no tuvo valor reglamentario por la razón señalada.

En esta intervención —desgraciadamente, no he podido ordenarla mejor—, me he limitado a sostener que la disposición contenida en el artículo 45 de la Constitución es de *derecho público y de excepción*. Por lo tanto, debe aplicarse y entenderse en un sentido restrictivo. Al modificar las atribuciones del Congreso para legislar en materias previsionales o de otro orden, cuya iniciativa se ha entregado a la facultad exclusiva del Presidente de la República, la prohibición sólo puede aplicarse a los casos taxativamente señalados: crear nuevos servicios públicos, conceder aumentos de sueldos, gratificaciones al personal de la Administración Pública, etcétera.

He sostenido, también, mi oposición a la tesis —contraria al uso cotidiano de las palabras, al significado que tienen en muchas leyes y al que les asigna el propio Estatuto Administrativo— de que cuando el constituyente —a quien se supone cuidadoso en sus actuaciones— habló de sueldos, incluyó en ello a las jubilaciones, montepíos y pensiones. Ello no es efectivo, señores Senadores. La reforma constitucional reservó a la iniciativa del Ejecutivo los aumentos de sueldos y trató separadamente lo referente a jubilaciones, pensiones y montepíos. El constituyente distinguió entre ambas cosas. Además, en la Sala, como lo hemos recordado, se divi-

dió la votación y se rechazó precisamente la frase propuesta por el Ejecutivo y por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, en el sentido de restar a la iniciativa parlamentaria el otorgamiento de jubilaciones, pensiones y montepíos.

El texto clarísimo de la disposición constitucional, la historia fidedigna de su establecimiento y su interpretación permiten llegar a conclusiones opuestas a las sostenidas por el señor Ministro de Justicia. Por otra parte, se ha visto a qué poca cosa queda reducido el “tremendo” informe de la Comisión mixta de Senadores y Diputados de que nos hablaba el señor Ministro de Justicia.

Hay un informe del año 1945 que apoya la tesis sustentada por el señor Ministro; pero, en este momento, no se trata de aprobar o desechar, así, académicamente, un informe, sino de aplicar, por primera vez, como consecuencia de una opinión jurídica, la facultad del Parlamento para legislar en materia de jubilaciones, pensiones y montepíos.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite, señor Senador?

Es equivocada la afirmación que hace Su Señoría, porque el Senado se ha pronunciado en numerosas ocasiones respecto de esta materia. Aún más, tengo a mano la consulta que hizo Su Excelencia el Presidente de la República señor Juan Antonio Ríos, quien sometió a la consideración del Senado esta cuestión: si puede un Parlamentario o no presentar proyectos de ley para aumentar jubilaciones. El asunto fue fallado por la Comisión de Constitución de aquel entonces, del año 1945 y, en seguida, se trajo a la Sala, donde —tengo a la mano la versión de la sesión respectiva— se resolvió por unanimidad. Desde entonces, el Senado, uniformemente, desde 1945, ha aplicado tal criterio.

El Presidente de la República de aquel entonces quiso saber cuál era la genuina y correcta interpretación y el Senado, en

sesión del año 1945, aprobó la tesis planteada por su Comisión.

Es inexacto que por primera vez haya un pronunciamiento del Senado sobre un caso concreto. Lo extraordinario sería que el Senado, después de aplicar durante 15 años la doctrina formulada por su Comisión de Constitución, sostuviera ahora lo contrario.

Me atrevería a preguntar al señor Senador si tales precedentes constituyen o no prácticas parlamentarias y si, como tales, tienen valor o no. Todos los tratadistas de Derecho sostienen que las prácticas parlamentarias, en Derecho Público, son fuentes de Derecho. Quien menos puede ignorarlo es mi distinguido colega, pues, durante años, lo ha estado enseñando en su cátedra universitaria.

¿Cómo podría, hoy, el Senado de Chile sostener una cosa distinta cuando, durante quince años o más, ha venido diciendo al Presidente de la República que tal facultad pertenece al Ejecutivo? Todavía más: dicho dictamen fue aprobado por el Senado, y el Reglamento de la Corporación, para mantener su prestigio, dice que sus acuerdos, para ser dejados sin efecto, requieren la unanimidad. En consecuencia, bastaría la oposición de un solo Senador para que tal acuerdo no pudiera reconsiderarse.

No hay conveniencia alguna, para el prestigio mismo de la Corporación, en sostener ahora algo distinto de lo que ha constituido la práctica parlamentaria de más de quince años.

El señor QUINTEROS.—Continúo, señor Presidente.

Recogiendo las últimas palabras del Honorable señor Fernando Alessandri, diría que tampoco hay conveniencia para el prestigio del Senado en seguir insistiendo en un error constitucional, que limita indebidamente las facultades del Congreso. Hubo un informe, el cual fue aprobado por la Sala sin incidencia en ningún caso concreto, pero sabe el señor Senador y saben los señores Senadores que podrían

citarse cien casos —lo que no puedo, desgraciadamente, hacer en este momento— en que el Senado y el Congreso se han pronunciado, sin iniciativa del Ejecutivo, en materia de previsión.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¡Ni uno solo!

El señor QUINTEROS.— Numerosísimos. De todas maneras, se trata de una opinión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en esa oportunidad. Ahora, en este momento, las Comisiones unidas de Educación Pública y de Hacienda han opinado otra cosa. Tan respetable es una cosa como la otra. A mi juicio, un error no significa la obligación de seguir cometiéndolo en forma indefinida. Repito: como lo establece la historia fidedigna del establecimiento de la ley, la proposición para eliminar la iniciativa de los legisladores en materia de jubilaciones, fue rechazada, y los precedentes sirven para confirmar que el Senado y el Congreso en general consideran intactas las facultades que tuvieron siempre para tomar iniciativa y legislar en materia de previsión.

Por tales razones, señor Presidente, estoy seguro de que la Sala concordará en la necesidad de mantener la facultad que tiene y ha debido tener siempre el Congreso en dicha materia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, yo había pensado no intervenir en este debate, porque, a mi juicio, el informe de la Comisión y la exposición del señor Ministro de Justicia contienen todos los argumentos que es necesario desarrollar. Intervengo en él porque el Honorable señor Quinteros Tricot ha prescindido totalmente, a mi juicio, de argumentos muy serios e incontestables, contenidos en el informe de la Comisión y que fueron repetidos por el señor Ministro en la sesión de la mañana.

Antes de entrar en materia, quiero referirme a una extraña introducción que hizo el Honorable Senador a su exposición. Comenzó señalando como un hecho anó-

malo, casi irregular, que el Senador que habla hubiera solicitado que se pidiera informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre esta materia, antes que la Sala entrara a conocer los artículos a que la disposición constitucional alcanza. No tiene nada de anormal ni de irregular, porque todos los que leemos los diarios supimos que en la Cámara de Diputados se había planteado ya este debate, con intervención del señor Ministro de Justicia —el señor Philippi— y de varios Parlamentarios, y era un hecho que la cuestión se plantearía también en el seno de la Comisión de Educación Pública, por lo cual constituía un procedimiento previsora pedir el informe por anticipado, y no esperar la discusión del proyecto en la Sala para hacerlo. De haber esperado, ahora tendríamos que suspender la discusión particular para hacer la consulta a la Comisión de Constitución.

Respecto del artículo 45 de nuestra Carta Fundamental, debo reconocer que su redacción pudo ser más precisa y decir, por ejemplo, que los Parlamentarios no tienen iniciativa alguna en materia de emolumentos de funcionarios en servicio activo o jubilados y que, en lo referente a pensiones o jubilaciones, sólo pueden iniciar leyes de gracia. Pero su letra, así como la historia de su establecimiento y hasta el sentido común, son suficientes para concluir que el ánimo del constituyente fue reservar al Presidente de la República la iniciativa en materia de sueldos y jubilaciones.

El Honorable señor Quinteros citó sólo muy someramente la definición que el Diccionario de la Lengua da a la palabra sueldo y dijo que era la remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o un servicio. Tal definición comprende, indiscutiblemente, todo lo que constituye remuneración...

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.—Déjeme terminar, señor Senador. Después

de un punto seguido, puedo conceder una interrupción.

El señor MARTONES.— ¡Qué gracioso!

El señor BULNES SANFUENTES.— Decía que comprende todo lo que constituye remuneración, ya se trate del estipendio fijo que el empleado recibe mensual o anualmente, ya de las comisiones que pueda tener por ventas o por cualquier otro concepto, ya de las gratificaciones o las remuneraciones que perciba cuando deje de estar en actividad. Porque el Diccionario de la Lengua no distingue si se trata de una remuneración que se pague mientras el empleado está en actividad o jubilado; se limita a decir que es la remuneración que el empleado percibe por el desempeño de su cargo. Y nadie puede discutir que la jubilación asignada a un empleado no es parte de la remuneración que percibía cuando estaba en el desempeño de su empleo, es decir, un desempeño anterior al momento en que recibe la jubilación.

El señor QUINTEROS.—Sólo deseo observar que es relativamente superfluo traer a colación el Diccionario de la Lengua cuando la ley es clara. Por lo demás, de la definición que se ha citado —remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional—, no puede desprenderse la interpretación que pretende Su Señoría, pues el jubilado no está en el desempeño de un cargo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el único título que tiene un jubilado para percibir su jubilación es el desempeño, en lo pasado, de un cargo o servicio. Se trata de uno de los tantos beneficios adquiridos por el empleado en virtud de desempeñar un cargo o servicio.

Y permítame el Honorable Senador hacerme cargo de su observación de que no es necesario consultar el Diccionario de la Lengua, pues, a mi juicio, conviene consultarlo siempre que se interpreten las leyes, como quiera que las palabras deben entenderse en su sentido natural y obvio, y

la jurisprudencia ha estimado que éste es el que se les atribuye el Diccionario de la Academia. Por lo demás, el Diccionario de Escriche, que, como lo saben todos los abogados presentes, es reconocido en Chile y en todos los países de habla castellana como autoridad en materia de lenguaje legal, cuando trata de "jubilación", cita estos ejemplos: "La relevación del trabajo o cargo de algún empleo, conservando al que le tenía los honores y el sueldo en todo o parte..." "Según la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, el máximo de sueldos para jubilados es de...". O sea, para Escriche, sigue siendo sueldo la remuneración que percibe un jubilado.

No discuto que en lenguaje corriente, no en el que sirve para interpretar la ley, la palabra "sueldo" se suele usar en sentido más restringido, para significar la remuneración asignada al empleado en actividad, y "jubilación", para designar la del empleado ya retirado. Pero ello no significa que debemos preferir la acepción restringida del lenguaje corriente, sobre todo cuando se trata de precisar en qué sentido usó la palabra "sueldo" el constituyente: si en el primer sentido, más amplio, o en el segundo, más restrictivo.

Además de los antecedentes ya expuestos, para interpretar las leyes, para determinar la intención con que se dictan, hay una norma fundamental: suponer que el constituyente tiene sentido común, que es razonable, que no se contradice; y al respecto existe un aforismo universal muy conocido, tanto en Derecho Público como de Derecho Privado, según el cual, donde existe la misma razón, debe haber una misma disposición. Se supone que el legislador es consecuente consigo mismo, que tiene sentido común y que, frente a dos situaciones idénticas, no puede establecer disposiciones distintas.

Aplicando dicho aforismo, que traduce una norma de sentido común, ¿es dable suponer que el constituyente restringiera

la iniciativa parlamentaria para aumentar los sueldos de los empleados en servicio y, en cambio, mantuviera esa iniciativa para elevar los sueldos del personal retirado?

¿Habría sido ello lógico, congruente?— Pienso que no.

Por lo tanto, si en el análisis de la disposición partimos de la base de que el constituyente ha obrado con sentido común y de que, por lo mismo, donde existe la misma razón debe haber la misma disposición, se llega necesariamente a concluir que, al emplear la palabra "sueldo", la usó en el sentido amplio y quiso comprender no sólo el de los empleados en actividad, sino, también, la remuneración de los funcionarios retirados.

A mi juicio, aquí debiera terminar la discusión. Para interpretar la ley, basta esa sola consideración, que se ajusta al sentido común.

Pero esto no es todo: también la historia fidedigna de la ley, a pesar de que el Honorable señor Quinteros se ha esmerado en desprestigiarla, conduce precisamente a esa interpretación.

La Comisión de Legislación del Senado despachó una reforma constitucional que prohibía la iniciativa parlamentaria en materia de sueldos, jubilaciones, pensiones y montepíos. Un señor Senador, presidente de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, en una intervención a que di lectura, dijo que tal disposición estaría bien siempre que se dejara a salvo la iniciativa parlamentaria en materia de leyes de gracia; y quedó perfectamente en claro, por las expresiones a que di lectura entonces, que se refería a las leyes de asuntos particulares de gracia, en su carácter de presidente de la Comisión respectiva. Actuando el Senado con tales fundamentos, para mantener la iniciativa parlamentaria en cuanto a leyes de gracia de interés particular, eliminó las expresiones "jubilaciones y montepíos". Y se promulgó la reforma constitucional.

El Ministro de Justicia de esa época, que era, si la memoria no me engaña, el señor Gajardo, en un discurso que leí y que todavía recuerdo, aunque entonces no era Parlamentario, anunció al País la aprobación de una de las reformas de mayor trascendencia en la historia de la República, al poner término a la iniciativa parlamentaria en materia de sueldos y jubilaciones. O sea, que los sueldos comprendían las remuneraciones de todos los funcionarios, en servicio o retirados.

Más tarde, se constituyó una Comisión Mixta de Diputados y Senadores, integrada por Parlamentarios que habían participado en la discusión de la reforma constitucional, y aquella no sólo interpretó las palabras del artículo 45 en su sentido amplio, sino que, además, expresó que para ella la cuestión era perfectamente clara y precisa. El Honorable señor Quinteros pretende restar todo valor a ese informe porque dos de los miembros de la Comisión, ambos Diputados, ocho meses después, retiraron sus firmas.

El señor AMPUERO.— Pero no se trató el asunto en la Sala.

El señor BULNES SANFUENTES. — En todo caso, fueron dos miembros de la Comisión, ocho meses después. El hecho evidente es que todos los Diputados y Senadores integrantes de la referida Comisión entendían la reforma en un sentido determinado, en el mismo que le había dado el Ministro de Justicia y en que la aprobaron el Senado y la Cámara de Diputados.

Posteriormente, en 1945, la Comisión de Legislación del Senado emitió un dictamen, en respuesta a una consulta del Presidente de la República, en el cual sostuvo la misma tesis.

Además, puedo asegurar, sin temor a ser desmentido por nadie —porque soy ya veterano en las Comisiones de Legislación: estuve ocho años en la Cámara de Diputados y llevo casi igual tiempo en la del Senado—, que se ha reconocido siempre

en las Comisiones de Legislación de ambas ramas del Parlamento, sin referirme a dictámenes determinados, como hecho inconcuso, que no existe iniciativa parlamentaria en materia de jubilaciones, como tampoco la hay en cuanto a sueldos. No he podido recordar un caso preciso; pero, seguramente, sería posible presentar numerosos ejemplos en los cuales esas Comisiones, al tratar proyectos de aumento de sueldos o de jubilaciones a los empleados del Poder Judicial —asuntos de los cuales corresponde conocer a aquéllas—, han rechazado o declarado inadmisibles diversas indicaciones, por significar iniciativa parlamentaria en materia de jubilaciones. Hace muy poco, con ocasión de haber emitido la Cámara de Diputados un informe en sentido contrario, ese hecho fue reconocido en el seno de las Comisiones —lo repito— como inconcuso.

Por lo demás, deseo poner en guardia al Senado respecto del alcance de la tesis sostenida. Hoy, con una interpretación excesivamente restrictiva de la Constitución, se pretende que la iniciativa del Presidente de la República no se aplica sino a los emolumentos de los empleados en actividad. Mañana, por el mismo camino de la interpretación restringida, se sostendrá que sólo se aplica a los estipendios fijos, vulgarmente denominados sueldos, y a las gratificaciones. En nombre de dicha interpretación y de la teoría —que rechazo desde luego— según la cual las leyes de Derecho Público deben entenderse siempre en forma restrictiva, mañana se nos dirá que el Presidente de la República no tiene facultad exclusiva sino en materia de remuneraciones fijas y de gratificaciones. Pero allá irán los premios de antigüedad, los de asistencia y toda clase de beneficios que, con diversos nombres, se querrá otorgar a los empleados en actividad.

Me he preocupado con interés de esta materia y, por eso, solicité informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pues sé de sobra

que ésta no es una discusión académica y atribuyo al pronunciamiento que adoptará ahora el Senado una importancia fundamental para el País.

Hemos llegado, por diversas vías, a un caos económico y financiero. La mejor manera de precipitarlo y de sumir al País en el descalabro financiero es barrenando la reforma constitucional de 1943. Hoy se trata de hacerlo en lo concerniente al aumento general de pensiones para un grupo de jubilados; mañana, con el mismo razonamiento, con los mismos argumentos empleados por el Honorable señor Quinteros, se pretenderá barrenarla para establecer, con respecto de los funcionarios en servicio, toda clase de franquicias, que no llevarán el nombre de sueldos, pero que significarán lo mismo. Vendrá la competencia de los distintos partidos y sectores para hacerse gratos a los gremios en actividad y a los jubilados. Por tal camino —repito— llegaremos a la bancarrota definitiva, en momentos en extremo delicados, como los que hoy vivimos.

Termino reiterando que, si bien el texto literal del artículo 45 no es feliz, la interpretación razonable de esta disposición —lo cual se corrobora por la historia fidedigna de su establecimiento y por la aplicación que de ella ha venido haciendo el Congreso— lleva sobradamente a la conclusión de que comprende no sólo las remuneraciones de los empleados en actividad, sino, también, las asignadas a los jubilados.

El señor PALACIOS. — Señor Presidente, indiscutiblemente el debate señala, como punto fundamental, cuál es el concepto de sueldo; si éste comprende sólo la remuneración del funcionario en actividad o si abarca también la del que ha dejado de prestar servicios y está acogido a jubilación.

Sin embargo, junto a este argumento se han esgrimido otros sobre los cuales se ha puesto especial énfasis, procurando

crear, en esta Honorable corporación, el ánimo de que lo aceptado hasta ahora como criterio de una Comisión y de la Sala es algo inamovible, inmutable, intocable. Este tipo de argumentos son los que, en primer término, merecen mi preocupación.

Aun cuando respeto mucho la honrosa tradición jurídica del Senado y de la Cámara de Diputados, ni en nuestra ciencia ni en nuestra técnica puede esgrimirse el argumento de la inmutabilidad de las opiniones como factor decisivo para dirimir una controversia jurídica. Más que a las opiniones del Senado y de la Cámara de Diputados, y de sus respectivas Comisiones de Legislación, esta norma podría aplicarse a los fallos de los tribunales de justicia, que son pronunciamientos obligatorios para las partes a quienes afectan y que, por consideraciones de orden moral o jurídico, se extienden en sus efectos a otros juicios semejantes y a los tribunales que hayan de resolverlos. Sin embargo, los tribunales de justicia, en su larga existencia, nos muestran una trayectoria variante en cuanto a sus opiniones respecta.

De materias fundamentales, a veces, nuestros tribunales, y en especial la Excelentísima Corte Suprema, en los fallos que les corresponde dictar opinan en forma divergente en unos casos y en otros.

En el historial jurídico de la Corte Suprema, como hemos aprendido todos los que somos abogados, se señalan algunos ejemplos de singular significación e importancia, en los cuales, después de largos años de aplicación de la ley, se ha llegado, al fin, a una conclusión estimada más o menos definitiva.

Esto de que durante diecisiete años se haya considerado en nuestra corporación que el problema en debate debe ser resuelto con determinado criterio, no tiene mayor importancia o gravedad, si se piensa que en los tribunales de justicia han pasado a veces más de diecisiete años entre un fallo y otro o entre una serie de fa-

llos y otra, que se han concretado en interpretaciones absolutamente distintas de unos mismos textos legales.

No tengo detalles a la mano, pero recuerdo que, cuando cursábamos primer año de Derecho Civil y segundo año de los estudios de Derecho, se nos señalaba el caso especial de una disposición del Código Civil relativa a los requisitos legales que deben cumplir los herederos de una persona para disponer de los bienes raíces comprendidos en la herencia. Si mal no recuerdo, se trata del artículo 688 de dicho código. Tal disposición dio origen a cinco categorías de sentencias, que dieron cinco interpretaciones diferentes de las normas, antes de llegar a admitirse como buena una interpretación definitiva.

Si se hubiera aplicado entonces el criterio con el cual se nos pretende presionar desde el punto de vista moral y del respeto que debemos a la función legislativa, en el sentido de que lo resuelto y mantenido durante cierto tiempo por un organismo llamado a pronunciar opiniones valederas sobre la ley debiera siempre respetarse y nunca cambiarse, la Excelentísima Corte Suprema no habría podido modificar cinco veces su primitivo criterio acerca de determinadas disposiciones legales, hasta consagrar una doctrina más o menos definitiva.

Tal argumento tiene algún efecto, pero dentro de ciertos límites.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— ¿Me permite una interrupción?

Su Señoría recordará —se lo puede hacer presente al profesor de Derecho Constitucional que tiene a su lado— que tal argumento no vale en Derecho Público, porque las prácticas parlamentarias son fuentes de Derecho.

El señor QUINTEROS.— Son prácticas que se modifican.

El señor PALACIOS. — Se pueden reemplazar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— El régimen parlamentario que exis-

tió en Chile hasta el año 1925, no se fundaba en ningún texto legal, sino exclusivamente en una práctica, y a nadie se le habría ocurrido decir que esa mala práctica podía deshacerla un acuerdo de la Cámara de Diputados o del Senado. Hubo necesidad de establecer un precepto constitucional para reemplazar el régimen parlamentario por el régimen presidencial. De modo que lo que Su Señoría dice lo puede aplicar al Derecho Privado, pero no al Derecho Público.

El señor PALACIOS.— Voy a contestar inmediatamente a Su Señoría, cuya opinión me merece especial respeto por ser de quien fue mi maestro. Creo, señor Senador, que el criterio que estoy sustentando, aplicable en Derecho Civil y en Derecho Privado, es perfectamente aplicable en este caso. Estoy señalando al Senado ejemplos, no para dar un criterio técnico, sino para endilgar, si así pudiera decirse, esta idea en la aplicación del sentido común de los señores Senadores. Quiero decir que los acuerdos y las prácticas parlamentarias constituyen, indiscutiblemente, una fuente de Derecho; pero, como bien apuntaba el que también fue mi maestro, el Honorable señor Quinteros, se trata de prácticas respetadas mientras algo más contundente en el plano legal no las reemplaza, como sería la ley. Si no hay ley, si no hay normas generales obligatorias que se apliquen, las prácticas, las costumbres o la tradición señalan un camino que debe respetarse, sobre todo si parecen razonables. Pero llega un instante en que, por aplicación del mecanismo constitucional que corresponde, se modifica o elimina la práctica mediante la dictación de una ley. Y nos hallamos precisamente en ese terreno, señor Senador. Estamos dictando una ley que será general en su aplicación y consagrará o no un derecho en favor de determinado sector de servidores públicos. Esta será una ley obligatoria para todo el mundo. Por eso, somos perfectamente soberanos, al dictar esta ley,

para manifestar nuestro criterio y para votar como lo creamos más conveniente. Si hay mayoría en esta rama del Congreso y la hay después en la Cámara de Diputados para aprobar el proyecto en estas condiciones —me apunta el Honorable señor Quinteros que ya hubo tal mayoría en la Cámara—, quiere decir que se convertiría en ley y que la práctica, por muy buena que hubiera sido estimada, resultaría modificada por una disposición constitucional que la hace obligatoria para todo el mundo. De ahí que tenga validez, particularmente dentro de este hemisiciclo, el argumento que he señalado, para demostrar que si bien las tradiciones son respetables, ellas no constituyen un factor incontrarrestable, inamovible, que haya de determinar permanentemente, por toda la vida, no sólo de los hombres sino de la Corporación misma, el mantenimiento de un criterio que las circunstancias pueden hacer aconsejable modificar.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia). — ¿Me permite una interrupción?

Deseo expresar al Honorable señor Palacios que no solamente existe la razón que ha hecho valer el Honorable señor Fernando Alessandri, en el sentido de que los acuerdos del Senado constituyen precedentes, y, por ende, fuentes del Derecho mismo; sino que hay otra razón más que no permite comparar los acuerdos de los tribunales de justicia con los que pueda adoptar esta corporación o el Congreso en general.

Es evidente que los tribunales de justicia pueden cambiar de opinión, porque sus resoluciones sólo producen efecto de cosa juzgada —como dice el artículo 3º del Código Civil, si mal no recuerdo— en las causas de que actualmente conocen, pero los acuerdos del Senado o de la Cámara, sea que se refieran a un proyecto de ley o a un proyecto de acuerdo, están regidos por la Constitución Política del Estado y por los Reglamentos de ambas corpora-

ciones. Y es así como tanto las disposiciones constitucionales como las del Reglamento, sólo prevén la modificación de esos acuerdos en determinadas y ciertas circunstancias. Por eso, con propiedad, el Honorable señor Fernando Alessandri hizo presente que el dictamen que el Senado, en ejercicio de una función constitucional y absolviendo una consulta que le formuló el entonces Presidente Ríos, emitió, por la unanimidad de sus miembros, no puede ser dejado sin efecto sino por la voluntad unánime de los Senadores...

El señor MARTONES.— ¿Por qué unánime?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia). — ... que concurrieron a dicho dictamen. De manera que no se puede decir...

El señor MARTONES.— ¿Por qué unánime?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia). — ... que los acuerdos del Senado se encuentren en la misma situación que los acuerdos de los tribunales de justicia, cuya jurisprudencia es esencialmente evolutiva. Los acuerdos de esta corporación, en cambio, quedan sujetos a disposiciones constitucionales y reglamentarias.

Ha sido explícito el Honorable señor Alessandri —repito— cuando ha dicho que respecto de si los Parlamentarios tienen o no facultad para iniciar proyectos de aumentos de jubilaciones, existe una resolución del Senado que no puede reverse sino en la forma que permite el Reglamento de la Corporación.

El señor PALACIOS.— Las opiniones vertidas por el Honorable señor Alessandri y por el señor Ministro de Justicia implican— voy a utilizar un término que el señor Ministro usó para criticar nuestra posición— una incongruencia inexplicable en personas de tan alta jerarquía jurídica.

Tanto el Senado como la Cámara de Diputados son ramas del Poder Legislativo.

Nosotros, como corporación, legislamos, y como legisladores podemos dictar nuevas normas generalmente obligatorias para todo el País. Es así como todos los días —y esto, más que una práctica parlamentaria, es el ejercicio de un derecho consagrado por la Constitución Política del Estado— estamos dictando leyes que modifican a otras anteriores.

Pues bien, frente a esta facultad soberana del Congreso Nacional, frente a esta facultad del Senado en el caso específico de que tratamos, se coloca un obstáculo con razones inexplicables e inaceptables para el ejercicio soberano de dicha facultad. Porque una Comisión del Senado dijo, años ha, que esto era negro, hoy, para que el Senado pueda legislar en otro sentido, sería previo que esa Comisión dijera que no es negro, sino blanco. Estaríamos ante el absurdo constitucional de que el Senado no podría cambiar su opinión sin que previamente, por las vías reglamentarias, se dejara sin efecto el acuerdo del Senado que aprobó, hace varios años, un informe de su Comisión de Legislación en sentido diverso.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— ¿Me permite?

El señor PALACIOS.— Voy a terminar mi razonamiento, señor Ministro.

Esto es de extrema gravedad. Nosotros no podemos atarnos las manos para legislar, en atención a que la Comisión informó, hace varios años o recientemente, algo que la mayoría del Senado puede ahora no compartir. Somos absolutamente libres, en la Sala, para opinar diferente de la Comisión y, sobre todo, para modificar un dictamen de la Comisión aprobado por el Senado antes, y lo somos en razón de que podemos mucho más que eso: podemos modificar las leyes vigentes. Por lo tanto, no creo, señor Presidente, que este argumento sea sagrado y tenga necesaria y fatalmente que ser respetado.

Por lo demás, la afirmación del Honorable señor Alessandri en cuanto a que un

acuerdo del Senado no puede ser modificado, reglamentariamente, sino por la unanimidad de la Sala, es una afirmación de tipo romántico. No existe disposición alguna en el Reglamento que así lo establezca. Esto lo digo en forma categórica. Nosotros tenemos facultad para modificar los acuerdos del Senado, sobre todo cuando estamos legislando, o sea, cuando se trata de modificar, no los acuerdos del Senado, sino las disposiciones legales que están en vigencia, que son mucho más fuertes, definitivas, estables y permanentes que los acuerdos del Senado.

Le concedo una interrupción al señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, jamás, ni el Honorable señor Alessandri —estoy cierto— ni el Ministro que habla hemos pretendido que el Congreso no sea soberano para modificar las leyes que dicte. Lo que he afirmado es distinto. He dicho que si el Senado adopta una resolución mediante un proyecto de acuerdo, como en el caso de que tratamos, es evidente que esta resolución compromete al Senado y lo deja encuadrado dentro de ciertas normas para rever la resolución. Yo quisiera preguntar al señor Senador si cree posible que el Senado, después que prestó su aprobación para designar al Diputado señor Errázuriz Embajador acreditado ante el Gobierno del Perú, podría hoy adoptar un acuerdo que dejara sin efecto esa designación.

Yo quisiera preguntar, también...

El señor AMPUERO.— ¿Podría significar eso que cuando hay que reemplazar a un Embajador sería necesaria la unanimidad de la Sala? Jamás he escuchado teoría más peregrina en esta corporación.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— Es evidente que el Senado, que prestó ayer su acuerdo para designar Embajador a determinada persona ante un Gobierno determinado, no puede al día siguiente dejar sin efecto ese acuerdo, sino sujetándose a ciertas normas que prescri-

be el Reglamento. De la misma manera, esta corporación emitió un dictamen respecto de una consulta que le formuló el Ejecutivo de 1945. Yo pregunto al Honorable señor Palacios si al día siguiente de adoptado ese acuerdo o si quince días después habría podido el Senado rever ese acuerdo o resolución. Porque es evidente que si no podía rever tal acuerdo al día siguiente sino con los votos unánimes de los Parlamentarios que lo adoptaron, también es evidente que no puede dejarlo sin efecto a la semana o al mes siguiente, pues las cuestiones jurídicas no dependen de días, semanas o meses. De manera que no resulta peregrino ni antijurídico sostener que hay ciertas resoluciones o acuerdos de esta corporación que, en realidad, deben encuadrarse dentro de ciertas normas para que puedan reverse por la misma corporación.

El señor PALACIOS.— Prosigo, señor Presidente.

Ha dicho el señor Ministro de Justicia al término de su intervención algo que es evidente grave, por provenir de un hombre formado en el Senado y proverbialmente adicto a los principios jurídicos. Ha dicho que sería antidemocrático y antijurídico modificar la jurisprudencia sentada por el Congreso Nacional y por ambas ramas del Congreso separadamente, en un caso como éste, en que hubo pronunciamiento de una Comisión Mixta y lo hubo, también, de parte de las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras.

Quiero señalar al señor Ministro de Justicia que nada puede ser antidemocrático si dentro de una corporación como la nuestra, que es una de las expresiones más excelsas del régimen democrático, por una mayoría y, en todo caso, de conformidad y con sujeción al Reglamento, se adopta un acuerdo, y si, de conformidad con la Constitución, se emite un pronunciamiento que contribuirá a la formación de una ley. De ninguna manera, señor Presidente, podría tacharse de antidemo-

crático este procedimiento modificatorio de un criterio anterior.

Sin entrar al fondo jurídico mismo del debate, porque el Honorable señor Quinteros agotó el tema, sólo quiero decir que comparto plenamente la argumentación del señor Senador en cuanto a que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, en su inciso 3º, de ninguna manera priva al Congreso Nacional de la facultad de iniciar proyectos de ley que tiendan a modificar el régimen previsional. A mí me parece inamovible, particularmente después del análisis de la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición constitucional, como ha quedado en evidencia ante el Senado, que el propósito del Ejecutivo al proponer la reforma, y de la Comisión que la estudió, en orden a privar al Congreso de la facultad de dictar leyes de propia iniciativa sobre jubilaciones, pensiones y montepíos, no fue aceptado por la Sala del Senado, con lo cual quedó claramente en pie —ello no se desprende, pues, por la vía de la interpretación— la facultad de dictar leyes de gracia, para conceder a determinados individuos el aumento de sus pensiones o el reconocimiento de años de servicios. Si hubiera sido el propósito del constituyente de entonces excluir de la iniciativa parlamentaria ese tipo de leyes, no habría dejado a salvo esa facultad del Congreso suprimiendo de una plumada, como lo hizo, todo el acápite de la disposición propuesta por el Ejecutivo que impedía al Congreso adoptar iniciativas sobre pensiones, jubilaciones y montepíos. Este argumento es, pues, inamovible.

En cuanto a las observaciones en torno al concepto de sueldo, todo estriba en si el sueldo es sólo la remuneración del individuo que desempeña el cargo o si también es sueldo la remuneración que el individuo percibe cuando ha dejado de desempeñar sus funciones, como premio o retribución a los servicios prestados.

No obstante que la opinión del señor

Escriche introduce aparentemente una confusión, el Diccionario de la Lengua, que es el elemento más socorrido para entender los términos que la ley emplea, lejos de reforzar la tesis del Gobierno, la desvirtúa y declara en sentido favorable a nuestra opinión cuando sostiene que sueldo, en su tercera acepción, es la “remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional. Suele fijarse por anualidades”; cuando en una acepción final dice que sueldo regulador es “el mayor de los que ha percibido un funcionario y que sirve de base para regular los haberes pasivos de aquél o de su familia”, y cuando al hablar de jubilación dice: “jubilación: acción y efecto de jubilar o jubilarse.— 2. Haber pasivo que disfruta la persona jubilada”.

El Diccionario de la Lengua de ninguna manera considera sinónimas las expresiones “sueldo” y “jubilación”. Las diferencia en forma precisa, y le atribuye el concepto de sueldo a la “remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional”.

El eufemismo de que no dice el Diccionario si el desempeño es pasado, presente o futuro, es un argumento habilidoso, pero, en realidad, no hay que confundir el desempeño pasado con el cargo que se ha desempeñado, pues son dos cosas totalmente diferentes.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite, Honorable colega?

Nadie ha dicho que las expresiones “sueldo” y “jubilación” son sinónimas. Yo he pretendido, con los Diccionarios de la Lengua y de Escriche en la mano, que la expresión “sueldo”, usada en sentido amplio, puede comprender tanto la remuneración que se recibe en actividad —lo que corrientemente se reconoce como sueldo— como la que recibe el empleado cuando se halla en estado de pasividad. Ello no significa que sean sinónimos: significa que “sueldo” es una acepción más amplia y comprensiva que “jubilación”. Esta úl-

tima es específica, es una parte de “sueldo”, que es la expresión genérica.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— Quisiera preguntarle al Honorable señor Palacios cómo se explica que en numerosas leyes el legislador haya hablado de “sueldo de los empleados en retiro”, “sueldo de los empleados jubilados”, “sueldos de los militares en retiro”, “sueldo en actividad”, etc.

El señor PALACIOS.— Me lo explico de manera muy simple.

Cuando se legisla en el Congreso sobre sueldos, generalmente para mejorarlos o determinar algunos beneficios inherentes, ocurre siempre en esos proyectos que hemos llamado “resumideros de fin de año”. Sabemos cómo se legisla en esas circunstancias: llega un proyecto con urgencia y con las más variadas materias, de 200 ó 300 artículos. Los Senadores y Diputados presentan indicaciones de todo tipo, y muchas se aprueban. Sin embargo, creo que por respeto a la Corporación y al Poder Legislativo, muchas cosas contenidas en esas leyes no deberían decirse, porque no solamente contienen errores conceptuales y jurídicos, sino también gramaticales, de redacción o de otra naturaleza. Es perfectamente posible que así ocurra.

Por otra parte, podría contestar al señor Ministro diciéndole: ¿cómo explica Su Señoría que las leyes hablen de “pensiones de jubilación”, y no de “sueldos”, como sucede con las pensiones de seguro social o con las otorgadas por la Caja de Empleados Públicos y otras instituciones de previsión, y que las leyes definen como “pensiones de jubilación”? Evidentemente, el legislador hace el distinguo.

Ruego al señor Presidente no amenazarme con la campanilla. No es mi ánimo latear, sino que procuro concretar, tan brevemente como me sea posible, algunas observaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— La Mesa no amenaza, señor Senador. Ha concedido la palabra por vein-

te minutos a todos quienes la solicitaron, y les ha respetado su derecho.

El señor PALACIOS.— No sabía de esa limitación. Si Su Señoría me la hubiera hecho presente, habría resumido mis observaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Se trata de terminar el debate en el plazo de una hora.

El señor PALACIOS.— También se trata de legislar, y no es lógico hacerlo con el tiempo medido.

El señor MARTONES.— De esa manera, corremos el riesgo de hablar de “sueldo” donde debe decir “jubilación”, o de “jubilación” donde debe decir “sueldo”. Después se enredan las cosas, y quienes no somos abogados no sabemos a qué atenernos.

Francamente, me encuentro sin saber qué hacer frente a tantos profesores, todos los cuales tienen una opinión distinta.

El señor PALACIOS.— Para terminar, deseo insistir brevemente en mi pensamiento en orden a que se confunden lamentablemente las facultades del Presidente de la República para conceder aumentos de sueldos o de jubilaciones, y la de legislar para modificar el régimen previsional, que compete soberanamente al Congreso. Muy distinto es que el Congreso proponga un proyecto de ley por el cual se establece que las pensiones de jubilación de que disfrutaban los servidores públicos se aumentarán en un 10%, un 50% o en un 100% —iniciativa que, en mi opinión, no tenemos los legisladores—, lo cual importa, indudablemente, un aumento de remuneraciones —aunque la palabra “sueldo” no esté específicamente comprendida en el artículo 45, ya que la iniciativa del Congreso podría estar restringida por aquella otra disposición que limita el gasto público—; es muy distinto, digo, de modificar el régimen previsional para otorgar a determinados funcionarios de la Administración Pública, o a todos ellos,

el derecho a jubilar, cumplidos todos los requisitos, en mejores condiciones que las que actualmente rigen para ellos. En este caso, no tocamos la facultad de conceder la jubilación, que es privativa del Presidente de la República, y que éste ejerce por medio de su potestad reglamentaria al dictar el decreto correspondiente, previa comprobación de haberse reunido los requisitos legales exigidos.

Por todas estas razones, vuelvo a insistir en lo que sostuve en el seno de la Comisión, en contra de la opinión del señor Ministro de Justicia. Sostengo que, en mi concepto y en el de los Senadores de estos bancos, las disposiciones de los artículos 39 y siguientes del proyecto están perfectamente ajustadas a la Constitución Política del Estado y a la iniciativa —de la cual no queremos abdicar por ningún motivo— del Congreso Nacional de promover la reforma o modificación, por vía de la ley, del régimen previsional vigente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el último señor Senador inscrito, el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Seré extraordinariamente breve.

Según mi parecer, el asunto en debate es de bastante trascendencia, por lo cual lo miro no desde el punto de vista de Gobierno o de Oposición, sino tratando de formarse un juicio definido sobre el particular.

En mi concepto, de las palabras de los señores Senadores se desprende, de manera evidente, que la ley no es clara. Sin embargo, considero que el espíritu del legislador fue claro en esta materia. No hay ninguna duda de que nosotros podemos legislar sobre previsión, pero no podemos aumentar las jubilaciones ni los gastos públicos, pues la reforma constitucional trató de limitar la iniciativa del Parlamento en este aspecto.

En seguida, me parece que la interpre-

tación dada hasta ahora por el Congreso a la disposición constitucional mencionada ha sido uniforme.

Por lo demás, el Diccionario de la Lengua Española dice claramente: "Jubilación. Haber pasivo que disfruta la persona jubilada"; y al hablar de sueldo expresa: "Sueldo regulador. El mayor de los que ha percibido un funcionario y que sirve de base para regular los haberes pasivos de aquél o de su familia". Sin embargo, no me interesan estos lujos de interpretación.

Vuelvo a decir que la ley no fue clara, pero lo fue su espíritu, y que la interpretación de ella ha sido uniforme. Entonces, me pregunto: ¿conviene modificar tal disposición? A mi juicio, no.

He sido partidario de defender las prerrogativas del Congreso, las cuales residen, según mi parecer, en que legisle bien, controle con eficacia y sea vocero de la opinión pública para juzgar al Gobierno y defender las libertades y los derechos.

No creo que le convenga al Congreso tomar la iniciativa en este tipo de gastos que destruyen el orden administrativo y presupuestario de la Nación, del cual debe responder el Ejecutivo ante el Parlamento, pues ello significa abrir la puerta para mil pequeñas leyes que impliquen desorden, mayores gastos y, en el fondo, mala legislación. La responsabilidad de la administración del Presupuesto debe recaer siempre en el Ejecutivo. El Congreso debe tener libertad e independencia para juzgarlo con eficacia, pero sin transformarse en legislador en materia de gastos públicos, porque en un Estado moderno no cabe proceder en esa forma.

Por eso, en atención al espíritu de la ley, a la interpretación de ella, a la conveniencia del propio Congreso y a la buena marcha del País, creo que la interpretación dada uniformemente por el Congreso debe mantenerse, pues si bien es cierto que puede ser modificada, no lo es menos que sólo por razones graves debe

cambiarse, y razones graves para variar de criterio en esta materia no existen por ahora.

Por eso, votaré favorablemente el informe de la Comisión.

El señor FAIVOVICH.—He escuchado con mucho interés el debate suscitado en torno a esta materia, por la repercusión que puede tener el acuerdo que adopte el Senado no sólo sobre el proyecto en discusión, sino también con relación a materias de esta índole que puedan debatirse en lo futuro.

Antes de expresar mi opinión, quiero dejar en claro el concepto mencionado primero por el Honorable señor Quinteros y después por el Honorable señor Bossay.

Se ha hablado de la facultad que le corresponde al Congreso en materia previsional. Creo que tal asunto no ha sido objeto de discusión. Entiendo que a nadie se le ha ocurrido que el Congreso no tiene facultades para legislar en esta materia. La prueba está en que cuando le fueron concedidas facultades extraordinarias al Presidente de la República, el año pasado, en forma expresa se eliminó del conjunto de facultades la relativa a materia previsional. Con ello quedó de manifiesto que tales materias son de la competencia del Congreso Nacional.

No puede confundirse, por tanto, la materia previsional, es decir, el régimen de seguridad social, con esta otra que estamos discutiendo, relativa a aumento de gastos públicos, pues son dos cosas distintas.

Queremos dejar a salvo tal concepto para que no se siga con esta confusión de materias. Para mí, no se está discutiendo aquí la materia previsional: se está discutiendo si el Congreso Nacional tiene facultades o no las tiene para aumentar gastos públicos mediante el mejoramiento de la renta que percibe un sector inactivo de ex servidores del Estado.

Ahora bien, hecha esta aclaración, me referiré a la historia del establecimiento

de la restricción de iniciativa en materia de gastos. Lo aprobado por ambas ramas del Congreso Nacional, primero, y por el Congreso Pleno, después, ofrece ciertas dudas que dan margen a variadas interpretaciones.

Se leyó aquí el Mensaje del Ejecutivo, del año 1943, por el cual se propone la reforma constitucional. En el artículo 2º del proyecto contenido en ese Mensaje, se hace expresa mención de ciertas materias que después no aparecieron: las relativas a las jubilaciones. Es decir, el Ejecutivo consideró conveniente señalar taxativamente que le quedaba vedado al Congreso Nacional toda iniciativa tendiente a aumentar o conceder jubilaciones, montepíos y pensiones. Pero ocurrió que en el Senado—no en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sino en la Sala— se suprimió esa expresión a raíz de una indicación de un señor Senador. No obstante, de la lectura del debate—lo tengo aquí a la vista— se desprende que quienes intervinieron en él se refirieron especialmente a las mociones sobre pensiones de gracia y dejaron de lado el concepto básico de la jubilación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite una interrupción?

Es sólo para aclarar un concepto.

Si no fuera ése el alcance, se produciría una incongruencia manifiesta. Saben todos los señores Senadores que para la aprobación de las pensiones de gracia, tanto en el Senado como en la Cámara se requieren dos tercios de votos favorables. Pues bien, de acuerdo con la interpretación que se ha impugnado, cualquier Parlamentario podría aumentar las jubilaciones, y tal aumento no necesitaría contar con los dos tercios de los votos de las respectivas Cámaras, ya que a la Cámara de origen le bastaría insistir por simple mayoría.

Tal incongruencia demuestra que no puede sostenerse esa tesis.

El señor FAIVOVICH.—Decía, señor Presidente, que, del estudio de los antecedentes, se desprende que en el Senado, cuando se votó la indicación del ex Senador señor Guzmán, todos los presentes tuvieron en vista la iniciativa que cada cual tendría para favorecer a una u otra persona, y no pesaron el alcance de la disposición que venía del Ejecutivo y había sido despachada favorablemente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Invito a mis Honorables colegas a que lean el debate que se produjo en el Senado. Allí podrán comprobar que bajo esa impresión se aprobó la indicación que suprimía las expresiones “pensiones, montepíos y jubilaciones”.

Ahora bien, ¿qué ha ocurrido después de la reforma del año 1943? Los que éramos Parlamentarios en aquella época concurrimos al Congreso Pleno y aprobamos esa reforma, lo hicimos con el propósito claro y categórico de restringir la iniciativa del Congreso en materia de gastos públicos, iniciativa que, como se ha recordado muy bien, nació en el año 1936 de un grupo de Parlamentarios del Partido Radical, fracasó en el Gobierno del Excelentísimo señor Pedro Aguirre Cerda y se renovó después, durante la Administración del Excelentísimo señor Juan Antonio Ríos.

El señor AMPUERO.—¿Me permite una pregunta, señor Senador?

Debo advertirle que sólo me he interiorizado del problema por lo que he escuchado en las sesiones de la mañana y de esta tarde. He oído sostener reiteradamente que en el ánimo de quienes pidieron la supresión de la frase “jubilaciones, montepíos y pensiones y para otorgar abonos de años de servicios”, primó la idea de que, de mantenerse esa frase, el Congreso perdería su libertad de iniciativa para promover pensiones de gracia.

Lo que no me explico, después de escu-

char ese argumento, es por qué se suprimió tal frase si sólo se trataba de eso, ya que, de lo dicho en esta sesión, se desprende claramente que las jubilaciones, montepíos y pensiones, constituirían, en cierto modo, una remuneración diferida por servicios prestados al Estado. En otras palabras, sería un derecho futuro del funcionario que se materializa en el momento en que deja de cumplir con las obligaciones de su empleo.

Pues bien, si hay algo que se contrapone con el derecho de jubilación, con el concepto de remuneración diferida, es la pensión de gracia, que es de gracia porque no representa un derecho, pues no se desprende necesariamente de la circunstancia de haber ejercido el beneficiario una función pública.

Si los Senadores de ese tiempo querían salvar su libertad para proponer pensiones de gracia y el criterio de ellos coincidiera con el que acaban de expresar los señores Senadores que consideran favorable la aplicación extensiva de la disposición constitucional, no había para qué suprimir esta frase, porque la expresión "pensión de gracia" no tiene nada que ver, ninguna relación de derecho, con el desempeño de una función pública.

De modo que si consideraron a la jubilación, la pensión y el montepío como una proyección del derecho que tuvo el funcionario en actividad, debió dejarse a salvo la iniciativa del Congreso en materia de pensiones de gracia.

Creo ver una clara contradicción en la argumentación que acabo de analizar.

El señor FAIVOVICH.—Señor Senador, no participé en el debate de la reforma constitucional. Por eso, me limito a exponer cómo interpreto yo esta disposición. Me estoy refiriendo a la lectura que he hecho del debate producido en el Senado, a cómo se formuló la indicación y a cuáles fueron los argumentos que se dieron para suprimir estas dos palabras.

El señor AMPUERO.—Se pudo haber hecho un argumento más racional.

El señor FAIVOVICH.—En mi concepto, no debió haberse procedido a la supresión de esos términos, sino que, como lo dije hace un rato, en mi intervención anterior, debieron conservarse ambas expresiones y haber colocado la regla de excepción y decir que la norma general en materia de reajustes de pensiones y de montepíos quedaba entregada al Ejecutivo, sin perjuicio de que la iniciativa respecto de casos de interés particular quedaba reservada al Congreso.

Estoy explicando lo que ocurrió para llegar a una conclusión. He venido analizando el problema para señalar cuál es, en mi concepto, la situación. Decía, que, posteriormente, nació la necesidad de los informes. ¿En razón de qué vinieron los informes de la Comisión Mixta de Diputados y Senadores? Si el texto hubiera sido claro, si se hubieran conservado las expresiones suprimidas, dejándolas tal como las propuso el Ejecutivo, no se habría necesitado informe de Comisión ni tampoco, con posterioridad a ése, el informe de la Comisión Mixta. El Senado no tenía por qué haber vuelto a pedir nuevo informe a la Comisión.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hubo una consulta del Presidente de la República.

El señor FAIVOVICH.—Ni el Presidente de la República de aquel entonces habría tenido necesidad de una consulta. Ello prueba que, después de despachada la ley de reforma constitucional, evidentemente, se suscitaron divergencias con respecto del alcance del artículo 45. A esto quiero llegar y por ese motivo hice referencia a lo ocurrido aquí, en el Senado, para sentar la conclusión, para mi inequívoca, de que la reforma no fue afortunada, porque no señaló expresamente lo que quiso, y de ahí las interpretaciones mediante los informes.

Pero nos encontramos frente a un he-

cho: los acuerdos uniformes de ambas ramas del Congreso Nacional y la práctica observada desde entonces hasta ahora.

El señor AMPUERO.—No son tan uniformes.

El señor FAIVOVICH.—La conclusión es de que el Congreso y los Parlamentarios nos hicimos el "hara kiri" el año 1943 al aprobar la reforma constitucional.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego al Honorable Senador no interrumpir.

El señor FAIVOVICH.—Y lo hicimos a plena conciencia. Además, reservar al Ejecutivo la iniciativa en estas materias ha sido la práctica invariable observada, con posterioridad, por el Congreso Nacional.

El señor QUINTEROS.—Salvo en la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Señor Senador! Llevamos cinco horas y media de sesión; hemos despachado cuatro artículos y hace tres horas y media que estamos en este debate. Yo no puedo continuar en esta forma.

El señor FAIVOVICH.—Yo digo que la práctica invariable, de acuerdo con los antecedentes producidos en ambas ramas del Congreso, por la conducta invariable observada también por el Parlamento, permanentemente...

El señor AMPUERO.—Está equivocado, señor Senador. No es invariable esa conducta.

El señor FAIVOVICH.—...ha sido la de considerar que esta materia requiere la iniciativa del Ejecutivo.

Pienso, después de este debate, que, posiblemente, sea útil una reforma constitucional para terminar este problema, porque ya, en dos o tres oportunidades, y seguramente en lo futuro ocurrirá, se han producido debates sobre esta materia, porque se está abriendo ambiente favorable a que, a falta de una disposición taxativa, cabe una interpretación como la que se está discutiendo. Pero mientras

no venga una reforma constitucional, y de acuerdo con el espíritu que inspiró la del año 1943, que fue el de restringir la iniciativa del Congreso en materia de gastos públicos, mi opinión es que esta materia sólo puede tratarse si el Ejecutivo toma la iniciativa correspondiente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor AMPUERO.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Yo le ruego a Su Señoría que se coloque en el papel de la Mesa: hace cinco horas y media que estamos sesionando. Hemos concedido a los señores Senadores todo el tiempo necesario.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, porque se ha discutido cinco horas y media un asunto ¿yo no puedo pedir la palabra?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa, hace una hora, preguntó, en forma reiterada, si algún otro señor Senador iba a tomar parte en el debate.

El señor AMPUERO.—Pero yo no deseo referirme al fondo del asunto, sino plantear otra cosa. Como se ha sostenido que existe un acuerdo del Senado sobre la materia, que sólo se puede modificar por unanimidad, deseo saber cuál es el criterio de la Mesa sobre la manera de computar los votos: si la mayoría significa aprobación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Esta disposición existía en el Reglamento anterior; en el actual Reglamento no existe.

El señor AMPUERO.—¿De tal manera que se puede rechazar o aprobar por simple mayoría?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Esto quería preguntar, ¿No ve como era fácil?

El señor QUINTEROS.—¿Su Señoría pondrá en votación el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—El pronunciamiento será sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos. Pero resulta que estos artículos vienen aprobados por la Cámara de Diputados, y, por lo tanto, no puede aquí hacerse una cuestión de improcedencia de los artículos por inconstitucionales. Aquí tenemos que votar en favor o en contra...

El señor BULNES SANFUENTES.—No, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—No creo que pueda en este momento la declaración de inconstitucionalidad significar que nos abstenemos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La declaración de inconstitucionalidad significa que los artículos son rechazados. Por lo demás, debo hacer presente al señor Senador que la Cámara de Diputados, cuando en ella se han planteado cuestiones similares a la que ahora discute el Senado, lisa y llanamente comunica al Senado que la disposición respectiva ha sido rechazada.

El señor PALACIOS.— Un momento, señor Presidente. El informe de la Comisión dice lo siguiente: "La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Bulnes, Alessandri (don Fernando) y Alvarez, estimaron que los miembros del Congreso Nacional carecen de esta facultad y, en consecuencia, el Senado no puede discutir ni votar los artículos sometidos a esta consulta". ¿En qué quedamos?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está en discusión el informe de la Comisión. Por lo tanto, habiendo el Senado pedido a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que presente un informe, evacuado éste, la Mesa insiste en que debe votarse.

Si se aprueba el informe de la Comisión, lógicamente no pueden votarse los artículos y se dan por rechazados.

El señor AMPUERO.—Darlos por rechazados significa votarlos.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el informe de la Comisión.

—(Durante la Votación).

El señor AMPUERO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Comparto en toda su extensión los argumentos que se han dado para sostener que el Congreso mantiene su plena soberanía para iniciar indicaciones o proyectos de ley destinados a modificar el régimen de jubilaciones, montepíos o pensiones. Estimo, señor Presidente, que sostener que una prohibición para tomar iniciativa en esta materia vulnera el espíritu general de la reforma, es una argumentación equivocada, pues no tenemos por qué sostener que solamente el Presidente de la República tiene buen criterio y buen sentido. A veces, donde más escasean el buen criterio y el sentido común es, precisamente, en la persona del Presidente de la República. Estimo que deberíamos hacer un poco de justicia con nosotros mismos y considerar que también en el Parlamento, con relativa frecuencia al menos, existe sentido común y buen criterio.

Estimo que con limitar la iniciativa parlamentaria, quitando al Congreso la facultad de innovar en materia de sueldos y creación de servicios, se está automáticamente limitando la posibilidad de influir en el monto de las jubilaciones. No hay ningún Parlamento en el mundo que pueda establecer un régimen de jubilaciones que tenga alguna relación lógica con el sistema de remuneraciones del servicio en actividad, si carece de esa facultad. De manera que, sin perjuicio de tomarnos esta libertad que reclamamos, hay razones de orden moral, jurídico y económico que nos obligarían a establecer una proporción justa entre las jubilacio-

nes, entre las remuneraciones de inactividad y los sueldos en servicio activo. Y, en el caso actual, podría, desde el punto de vista económico, decirse algo más todavía: que ni siquiera se trata de mejorar en términos objetivos y reales las pensiones, jubilaciones y montepíos, pues, cuando se legisla sobre estas cosas, no se tiene en cuenta el impacto del proceso inflacionario sobre el monto real de las remuneraciones de los ex servidores del Estado. Y nuestra iniciativa, ahora como en otras oportunidades, se ha limitado a restablecer ese poder adquisitivo. Me parece que está dentro de un razonamiento serio y perfectamente lógico mantener el criterio sostenido por los Honorables colegas de representación y de partido. Por eso, rechazamos el acuerdo de la Comisión que está en votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y dos pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el informe.

El señor SECRETARIO.—En conformidad con lo anunciado por la Mesa, la indicación renovada relativa al artículo 39 de la Cámara de Diputados no se pondrá en votación por ser inconstitucional y el artículo 44 aprobado en el primer informe sería rechazado de acuerdo con la indicación presentada por el señor Ministro de Minería.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué ocurrió con el artículo 44?

El señor SECRETARIO.— El artículo 44, que también se refiere a la materia que se acaba de debatir y está afectado por el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, había sido aprobado por las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda en su primer informe, de modo que estaba aprobado; pero el señor Ministro de Minería ha formulado indicación para suprimirlo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Se refiere al reajuste que se otorgaría a los jubilados de Educación? ¿Quedaría rechazado?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Efectivamente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muy sensible.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 41. El personal docente dependiente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación”.

Las Comisiones proponen intercalar a continuación de “docente”, la siguiente frase, entre comas: “pagado por horas de clases”.

En consecuencia, el texto de la disposición quedaría como sigue: “El personal docente, pagado por horas de clases, dependiente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.— “Artículo 42. La primera diferencia de remuneraciones que resulte de la aplicación de la presente ley se enterará en la Caja de Previsión correspondiente, en tres cuotas iguales, que se descontarán mensualmente al personal”.

Las Comisiones proponen reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 42. La primera diferencia de sueldo que resulte de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente? Hay una indicación renovada relativa al artículo 47.

El señor WACHOLTZ. — Pido, señor

Presidente, votar separadamente los incisos.

El señor QUINTEROS.— ¡Primero hablemos del artículo!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Está en discusión el artículo 47.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Relativo a la Universidad Austral.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Mediante el artículo 47, se conceden a la Universidad Austral de Chile los derechos y prerrogativas que actualmente tienen las universidades particulares en virtud del artículo 67 del DFL. 280, es decir, el Estatuto Universitario. Por el inciso segundo del dicho artículo 47, se le conceden facultades para otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios en las facultades o escuelas existentes en ella a la fecha de la dictación de la ley.

En resumen, una universidad que comienza a marchar y que, en concepto de muchos de los Senadores presentes, no está todavía debidamente organizada, pasa a tener todos los derechos y las prerrogativas de las otras universidades: de Chile, de Concepción, Católica y Católica de Valparaíso.

El artículo 67 del DFL. 280, en su inciso primero, —no lo tengo a mano, pero lo recuerdo bien—, exige, para que las universidades tengan existencia, la autorización del Presidente de la República, con informe favorable del Consejo Universitario. Obtenida autorización, las universidades pueden disponer de patrimonio, de derecho sobre sus bienes, de derecho a conservar sus bienes raíces, es decir, no tener que pedir los permisos que señala la ley; prerrogativas, en general, de orden patrimonial. Pero ese mismo inciso del artículo mencionado de aquel decre-

to con fuerza de ley, se refiere a los derechos que tenían al momento de su dictación las universidades existentes, o sea, la Universidad de Chile, la Universidad Católica de Chile, la Universidad "Federico Santa María" y la Universidad de Concepción. Entre estas facultades, está la siguiente: les da derecho, en virtud de la referencia que hace el inciso 1º del artículo 67, a otorgar los siguientes títulos: ingeniero, arquitecto, constructor civil, profesor de Estado en cualquiera asignatura. Todas estas prerrogativas se concedieron a universidades con una larga tradición de prestigio, como es el caso de la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Santiago; pero no parece propio concederlas a una universidad que está en formación. El inciso 2º, me parece más grave —debo advertir aquí que el propio Honorable señor Larraín estuvo de acuerdo con el que habla— por la concesión de títulos que autoriza; pero es menos grave que el contenido del inciso 1º del artículo 67. De manera que no bastaría, en este caso, modificar el inciso 2º, que se refiere a los títulos, si dejamos en pie, plenamente vigente para la Universidad Austral de Valdivia, el inciso 1º del artículo 67 del decreto con fuerza de ley a que he venido aludiendo.

No se pretende pues, poner obstáculos a ninguna universidad, ni establecer en favor de las universidades existentes una especie de monopolio o de privilegio en materia de enseñanza universitaria; se trata de hacer las cosas serenamente. Así como las universidades existentes esperaron largo tiempo, durante muchos años, demostrando capacidad y seriedad, para obtener los derechos que ahora tienen, que espere, también, un tiempo más, la Universidad Austral. Se trata, en suma, de no pasar sobre estos antecedentes mediante la adopción de un simple voto político que le otorga algo que no está todavía en condiciones de recibir.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, en el artículo 47 del proyecto despachado por las Comisiones, disposición que fue aprobada por la Cámara de Diputados, se da facultad a la Universidad Austral para otorgar título únicamente —recalco únicamente— en aquellas carreras relacionadas con las actividades típicas de la zona. La Universidad tiene actualmente las Facultades de Ciencias Agrarias, con diversos institutos y campos de experimentación en los fundos Vista Alegre y Curalelfu; de Medicina Veterinaria, con todas sus clínicas y su estación de inseminación artificial, etc.; de Ingeniería Forestal, única en Chile, con su escuela correspondiente, "arbo-retum" y campos de práctica; de Filosofía y Educación, con Pedagogía en Castellano, Biología y Química y Matemáticas y Física; de Bellas Artes, con cursos académicos y de Pedagogos en Dibujo y Pintura, Museo, Exposiciones y Conservatorio Musical; Escuela Normal de Osorno, con su Casa de la Cultura; y Escuela de Técnicos Laborantes. De manera que la Universidad Austral no va a hacer competencia a las universidades más antiguas. Negarle esa facultad sería hacer el mayor daño a la zona de Valdivia, que está en la ruina. Esa provincia necesita que su juventud se capacite para volverla a lo que antes fue y, todavía, superarla. Esta universidad no solamente sirve a la juventud de la provincia de Valdivia, sino a la de toda la zona austral. Votar en contra de lo que se propone para ella, sería negarle el derecho a una cultura superior y también a contar con la herramienta que se necesita para procurar el engrandecimiento y la prosperidad de esa región. No deseo entrar a profundizar más; pero quiero hacer notar que la Universidad Austral tiene cuatro o cinco años de vida y, en estos pocos años, ha supe-

rado a otras universidades. La de Concepción, durante sus primeros años de existencia, tuvo 300 ó 350 alumnos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Eso fue hace cincuenta años.

El señor ACHARAN ARCE.—La Universidad Austral ya tiene 500 o más alumnos y hay solicitudes por 200 nuevas plazas.

Señores Senadores, vuelvo a decirlos que así como en todo momento he contado con la cooperación de Sus Señorías en favor de esta universidad, ahora pido que me acompañéis, no por mí, sino por esos habitantes que han sido arruinados por una desgracia inmensa.

Si el Honorable señor Quinteros insistiera, podría dar muchos otros argumentos. Por ahora, dejo la palabra.

El señor MORA MIRANDA:— Pido la palabra, señor Presidente.

Sin duda, es digno de encomio el esfuerzo del Honorable señor Acharán Arce para establecer la Universidad Austral. Dicho plantel, seguramente, estará haciendo serios trabajos para llegar a merecer tan alto título, el cual, a mi juicio, involucra una serie de condiciones que está lejos todavía de alcanzar. Ello, por otra parte, es lógico si se consideran los pocos años que tiene de existencia. Como chilenos, todos deseamos su desarrollo en forma brillante y útil para la colectividad, pero no se la ayuda cuando se pretende incluir disposiciones que le otorgan ventajas y atribuciones que no le corresponden en el período de formación en que está; y, todavía, en un proyecto que trata de otra materia. Tampoco, con ello, se hace una labor prestigiosa para la educación universitaria.

En nuestro país, las universidades particulares han hecho una larga carrera de esfuerzos antes de llegar a merecer la confianza pública y oficial, manifestada en leyes que les han otorgado un grado máximo de autonomía.

A mi entender, nuestro Honorable colega incurre en un error cuando plantea lo dispuesto en este artículo como un asunto de interés exclusivamente regional. Sin duda, tiene importancia para la zona en que funciona la Universidad, y todos deseamos que crezca y se desarrolle en la mejor forma posible —ello no depende de la dictación de leyes—; pero el otorgamiento de las atribuciones que solicita afecta al prestigio de la enseñanza universitaria de todo el País.

No es justo pedir tales franquicias para una universidad en formación, ya que sólo cuenta con las siguientes facultades: Estudios Generales —y no he podido averiguar en qué consiste ni qué títulos otorga—, Medicina Veterinaria, Ciencias Agrarias, Ingeniería Forestal, Filosofía y Educación y Bellas Artes. Además tiene —y me parece lo más importante— una Escuela Normal Experimental, en Osorno. Sólo con estas facultades y después de cinco o seis años de vida, pide las mismas prerrogativas de que gozan instituciones de la antigüedad, consolidación y prestigio de las Universidades Católica, de Concepción, Federico Santa María y Católica de Valparaíso...

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor MORA MIRANDA.— Permítame concluir este párrafo y, en seguida, le concedo una interrupción, señor Senador.

..., universidades que por el decreto con fuerza de ley N° 280, del año 1931, artículo 67 —el Estatuto Universitario en actual vigencia—, obtuvieron un reconocimiento amplio al máximo de sus aspiraciones respecto de los títulos que en ese momento otorgaban en las facultades vigentes en ese entonces y las cuales ya habían alcanzado, ante la opinión pública y ante el concepto oficial, la mayor respetabilidad posible. ¿Cómo —digo— podríamos conceder el mismo privilegio a una universidad que todavía está en período

de crecimiento, organización y consolidación de sus trabajos? No tiene más facultades que las enumeradas y, por lo tanto, ni siquiera necesita tales prerrogativas.

En sesión anterior, un señor Senador opinaba que la libre competencia en el campo universitario estimulaba a los planteles ya existentes para que mejoraran sus estudios. Argumento muy respetable si se defiende la competencia entre universidades a un mismo nivel de prestigio, consolidación, desenvolvimiento y seriedad; pero inaplicable al caso de la Universidad Austral de Valdivia.

Esta, por muy respetable que sea o llegue a ser, en los actuales momentos no es sino un establecimiento universitario incipiente, que aún no puede exhibir nada que nos mueva a estimularla de esta manera, ni que oponer frente a las otras universidades, como para hacerse acreedora a quedar en condiciones de competir con ellas.

¿Cuál sería la situación de la Universidad de Valdivia con relación a lo dispuesto en el artículo 67 del DFL. 280? Se lee en ese artículo: "Dichas Universidades —se refiere a las que mencioné: Católica de Chile, de Valparaíso, Federico Santa María y de Concepción— continuarán —desde 1931, año en el cual fue dictado el decreto— en posesión de los derechos y atribuciones de que gozan en la actualidad, sin otras limitaciones que las impuestas en las leyes en vigencia". Advertido que las universidades favorecidas con la disposición estuvieron, en esa época, conformes con ella; se manifestaron contentas, y opinaron que constituía una garantía para su desenvolvimiento y prestigio.

Ahora, sin mayores antecedentes, se pretende, en virtud del artículo en debate, otorgar esos mismos derechos y atribuciones a la Universidad de Valdivia.

Pero el problema es aún más grave. Al final del inciso primero, el artículo 47 dice, después de establecer que la Universi-

dad Austral de Chile gozará de todas las prerrogativas enumeradas en el artículo 67 del DFL. 280 —ya analizado—, que incluso tendrá aquellas atribuciones que sean conferidas a las universidades particulares “por leyes o decretos posteriores bajo cualquiera denominación”. Y al término del artículo, en el inciso segundo, se dice: “La Universidad Austral de Chile podrá otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios en sus Facultades y Escuelas existentes a la fecha de la presente ley”. Títulos válidos, sin supervigilancia de nadie.

¿Cuáles serán esos títulos, de acuerdo con la disposición que se nos propone aprobar? Los siguientes: ingeniero, arquitecto, constructor civil, licenciado en ciencias jurídicas y sociales, profesor de Estado en cualquiera asignatura. Podrá, además, crear la facultad de Medicina y otorgar el título de médico cirujano, pues también le será aplicable lo prescrito en la ley N° 11.865, gran conquista realizada por las Universidades de Concepción y Católica de Santiago, gracias a la cual pueden hoy día conceder título de médico cirujano, aun cuando siempre dentro de un sistema que reconoce la supervigilancia de la Universidad de Chile.

¿Es posible conceder tales prerrogativas a una universidad que empieza a caminar? ¿Cree el Honorable señor Acharán Arce prudente, razonable y prestigioso para la enseñanza universitaria chilena el conceder a dicho plantel esas prerrogativas, las cuales, después de mucho trabajo y discusión, se otorgaron especialmente, por la ley N° 11.865, a las Universidades de Concepción y Católica de Santiago? Por grande que sea nuestro deseo de que la Universidad Austral se desarrolle dentro del mayor éxito y prestigio, aprobar el artículo en debate significará cometer el mayor de los errores con la enseñanza universitaria, y abrir la puerta para que de aquí en adelante se sigan dictando disposiciones semejantes para otro

establecimiento universitario de cualquier provincia de Chile, aun sin contar con los elementos más indispensables para merecer el título de tal.

Quiero, además, llamar la atención hacia algunos hechos muy significativos. Esta universidad tiene actualmente 94 profesores. Encontrar profesionales para establecer facultades como las de Medicina, Leyes, Arquitectura, no es tarea fácil.

El señor LAVANDERO.— No tiene facultad de Medicina.

El señor ACHARAN ARCE.— Son fantasías.

El señor MORA MIRANDA.— No la tiene, pero si aprobamos el artículo en debate la dejaremos en condiciones de crearla cuando desee.

De ahí que me pregunte cómo vamos a facultarla para que desarrolle esa labor sin contar siquiera con los elementos humanos indispensables y, desde luego, sin la posibilidad de tenerlos, pues para una ciudad de provincia, por importante que sea, es muy difícil encontrar, ni aun en el extranjero, los profesores suficientes.

Hay, además, un hecho muy curioso. La Universidad Austral, que al ser fundada se nos dijo sería particular y que, como tal, no irrogaría sacrificios al erario, está recibiendo actualmente —por lo menos, las recibió durante 1960— las siguientes asignaciones fiscales, aportadas por toda la ciudadanía y que se restan a otras actividades docentes, de otras universidades que tal vez podrían sacar más provecho de esos recursos.

La Polla Chilena de Beneficencia, en virtud de la ley 11.398, ha entregado a esa universidad, en el año en curso, E° 310.000 y todavía le debe proporcionar más, pues quedan varios meses del año, hasta llegar a 360.000 escudos, porque en el año pasado la Universidad recibió de la Polla Chilena de Beneficencia un poco más de 353 mil escudos. La gran minería del cobre, por ley 11.828, le suministró

este año E° 80.000. La ley 11.575 le rindió 120 mil escudos y 4.000 dólares. Y del presupuesto nacional, se le entregaron E° 120.000. O sea, un total de más o menos 630.000 escudos, en circunstancias de que el total estimativo de todas las entradas de la Universidad es de 654.800 escudos; es decir, los ingresos propios de la institución, las donaciones y otros ingresos de carácter particular recibidos no alcanzan a E° 50.000. Y ahora se propone darle motivo para mayores gastos, para adquirir nuevos compromisos, sin tener financiamiento, en absoluto, y fundándose en la esperanza de que el Congreso Nacional siga concediéndole periódicamente más y más recursos, que se restan a la enseñanza docente universitaria de otros establecimientos con muchos años de existencia, con más antecedentes y mayor prestigio.

Por estos motivos, debemos rechazar el artículo en debate.

El señor CERDA (Presidente). — Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspendió a las 18.15.

—Se reanudó a las 18.40.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

Respecto de los artículos relativos a la Universidad Austral y a la indicación pendiente sobre la misma materia, la Mesa concederá la palabra a los señores Senadores sólo durante cinco minutos.

En primer lugar, está inscrito el Honorable señor Larraín. A continuación, los Honorables señores Lavandero y Palacios.

El señor QUINTEROS.—Y yo, señor Presidente. También usaré de la palabra.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente:

Tuve ya oportunidad, en la discusión general del proyecto, de adelantar algunas de las razones que nos movieron a ser partidarios de la aprobación del artículo N° 47.

Algunos señores Senadores han argumentado sobre la base de que sería pre-

maturo otorgar a la Universidad Austral las franquicias del artículo 67 del DFL. 280, por ser de muy reciente fundación y por haber requerido otras universidades mucho tiempo para obtenerlas.

Estimo que la circunstancia de tener ya la Universidad Austral seis años de vida, de reunir a más de 500 alumnos y de estar organizada de manera técnica y eficiente la hacen acreedora a la franquicia que se desea otorgarle. Estimo, también, que el hecho de haber demorado otras universidades más de cincuenta años en obtener igual franquicia no constituye argumento para decidirnos a seguir el camino de esperar igual lapso respecto de la Universidad Austral, máxime tratándose de franquicias que le son necesarias, convenientes, justas y cuyos resultados han sido muy efectivos.

Pienso, por el contrario, que la existencia de varias universidades es útil, pues la emulación entre ellas las lleva a mejorar su nivel. En la práctica, el buen pie en que se encuentra la Universidad de Chile —lo ostentamos con orgullo y podemos decirlo con franqueza— se debe, en gran parte, sin duda, a la competencia permanente representada por las Universidades Católica y de Concepción. Estimo, pues, que el argumento se vuelve contra quienes lo esgrimen, porque, lógicamente, es útil y ventajosa la existencia de varias universidades.

Por otra parte, nosotros somos partidarios de la libertad de enseñanza. Creemos conveniente que ella se renueve. El Honorable señor Mora aludía a la creación de una nueva facultad por parte de la Universidad Austral como un cargo que se le podría hacer. Yo le hago notar que, gracias a la creación de dicha facultad...

El señor MORA MIRANDA.— ¿Me permite una interrupción?

No lo hice como cargo, sino como dato ilustrativo.

La Universidad Austral fue creada con ciertas facultades y, si mi recuerdo no me

engaña, se limitó su labor docente universitaria a la enseñanza que se impartiría en ellas.

Por consiguiente, no dije eso como cargo, sino como antecedente para demostrar que la Universidad pretende tener prerrogativas respecto de otras facultades para cuya creación no tiene ningún elemento en estos instantes.

El señor LARRAIN.— Quiero destacar que esa iniciativa de la Universidad Austral ha movido a la de Chile a proyectar la creación de Cursos y Colegios Universitarios en distintas provincias. Si no hubiera sido por el estímulo que significó la creación de una nueva facultad por parte de la universidad mencionada, seguramente no se habría activado el propósito de fundar tales cursos. Así, el artículo 47 del proyecto de la Cámara de Diputados consignaba ingresos especiales para ayudar a la creación de dichos cursos en Antofagasta, La Serena, Talca y Temuco.

Este solo hecho es una demostración de lo conveniente que es en la práctica la competencia entre las distintas universidades.

También se ha insistido mucho en que, en esta forma, la Universidad Austral quedaría autónoma, libre de toda fiscalización. Yo quiero destacar de nuevo que el artículo 67 del DFL. N° 280, que otorga ciertas facultades para administrar sus bienes, da personalidad jurídica y libera de impuestos a las universidades que señala, consagra, al final del inciso primero, que ellas dependerán de la Superintendencia de Educación Pública. En consecuencia, tal organismo puede ejercer su tuición sobre esos planteles y adoptar medidas si estima que no están cumpliendo sus fines. La Superintendencia de Educación Pública, pues, tiene ingerencia en la Universidad Austral; así lo establece el artículo 67 citado.

Como veo que ha llegado la hora, quiero expresar, además, que el inciso 2° del artículo 47, según ya lo manifesté en las

Comisiones Unidas, va más allá de lo que es justo proporcionar a dicha universidad, pues le da mayores facultades para el otorgamiento de títulos que las que tienen otros planteles particulares existentes. No siendo ya posible corregir la redacción del inciso segundo, por cuanto se rechazó la indicación que con tal objeto presenté oportunamente, considero preferible rechazarlo y dejar subsistente sólo el inciso primero, que concede a la Universidad Austral las mismas franquicias de que gozan las demás universidades particulares para otorgar títulos en las facultades que actualmente tiene.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Su Señoría pide se divida la votación?

El señor LARRAIN.—Sí, señor Senador.

El señor LAVANDERO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El artículo 47, que concede a la Universidad Austral las mismas prerrogativas de que disponen las demás universidades particulares, está justificado si se considera el artículo 17 del DFL. N° 280, que le otorgó autonomía para manejar sus propios bienes y la personalidad jurídica correspondiente. Por lo demás, esa universidad ha dado sus frutos y desarrollado un esfuerzo encomiástico en toda la zona, no sólo en Valdivia; ha contratado profesores extranjeros de reconocida solvencia en sus países de origen y ha constituido un estímulo para las demás universidades, como muy bien dice el Honorable señor Larraín. El propio Secretario General de la Universidad de Chile lo ha reconocido así, al declarar que esa emulación ha permitido la creación de escuelas preuniversitarias, como la recién establecida en Temuco.

En Estados Unidos, por ejemplo, todas las universidades tienen facultad para otorgar títulos...

El señor MORA MIRANDA.—¡No, señor Senador...!

El señor LAVANDERO.— ...y si esta

universidad no demuestra solvencia, nadie concurrirá a sus aulas.

Por otra parte, el otorgamiento de títulos se justifica en este caso, especialmente respecto de los ingenieros forestales, estudios que no existen en ningún otro establecimiento chileno. Si no es la Universidad Austral, no veo qué autoridad educacional pueda dar ese título a los estudiantes de esa carrera.

En seguida, son innumerables los alumnos que, luego de rendir bachillerato, no encuentran cabida en las universidades, por lo restringido de sus matrículas. Se impone, entonces, la creación de nuevos planteles de educación superior, sobre todo en la época atómica en que estamos viviendo y que ha creado la necesidad de técnicos en todo el mundo. Chile también los necesita.

No veo tampoco la razón de las objeciones del Honorable señor Mora si en el inciso 2º del artículo en debate se dice que la Universidad Austral podrá otorgar títulos válidos para todos los efectos legales en sus facultades y escuelas existentes a la fecha de promulgación de la ley. Esas facultades no son de Medicina ni de Leyes ni de Ingeniería, sino sólo las actualmente existentes.

Votaré en favor del artículo, porque viene a resolver un problema muy grave, especialmente en la zona afectada por los terremotos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Trataré de ser muy breve.

El señor MORA MIRANDA.—¿Me permite una pequeña interrupción, señor Senador, para responder a las afirmaciones hechas por el Honorable señor Lavandero?

El señor PALACIOS.—Con mucho gusto.

El señor ACHARAN ARCE.—Su Señoría no permitió interrupciones denantes.

El señor MORA MIRANDA.—El Rector de la Universidad de Chile, señor Juan Gómez Millas, en comunicación del 17 de julio del año pasado dirigida a la Comisión de Educación Pública del Senado, hizo importantes observaciones al referirse a la inconveniencia de conceder la referida prerrogativa tanto a la Universidad del Norte como a la Austral. Daré lectura a dos párrafos de esa comunicación, que es sumamente interesante.

“Al acordarse a todas las Universidades del Norte y la Universidad Austral incluidas, plena libertad en el otorgamiento de títulos válidos para cualquier efecto legal o reglamentario en todas sus Facultades y Escuelas, se trastornaría absoluta y definitivamente el régimen jurídico que rige en Chile a la enseñanza universitaria privada, para sustituirlo por un sistema de absoluta libertad en el otorgamiento de grados y títulos, que no tiene igual en ningún país civilizado del mundo”.

El señor VIAL.—Son muy celosos.

El señor LAVANDERO.—Está defendiendo a la Universidad de Chile.

El señor MORA MIRANDA.—En seguida, dice:

“La fiscalización hasta ahora ejercida por la Universidad de Chile ha sido más elevada y abierta que la que eventualmente pudieran haber practicado sobre los estudios los colegios profesionales conforme ocurre en los países de tradición diferente a la nuestra”.

Quería expresar al Honorable señor Lavandero que cuando afirmó que en Estados Unidos las universidades podían dar títulos profesionales con absoluta libertad,...

El señor LAVANDERO.—Las universidades particulares.

El señor MORA MIRANDA... hacía una afirmación inexacta. Todos los títulos profesionales en Estados Unidos se otorgan bajo la tuición del Estado Federal, de la universidad estatal o de los co-

legios profesionales. No se pueden dar títulos profesionales sin fiscalización de nadie.

Continúa la comunicación del Rector de la Universidad de Chile: "El proyecto, sin embargo, desconoce el hecho y en su designio de desprender a las Universidades particulares de toda fiscalización incurre en graves ligerezas, como aparece de la sola lectura del artículo 2, inciso 2º —se está refiriendo a otro proyecto— de cuyo tenor surgiría que, por no hacer distinción entre el grado académico y el título profesional, mientras el título de abogado a los Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile debería otorgárselos la Corte Suprema, no ocurriría lo propio con los Licenciados en las Universidades particulares, que estarían facultadas para otorgar dicho título por sí y ante sí. Parece suficiente esa accidental referencia para justificar la aprensión de la Universidad de Chile ante el atolondramiento con que se pretende legislar en tan delicada materia".

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿De quién es esa nota?

El señor MORA MIRANDA.—Del señor Juan Gómez Millas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan guardar silencio.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Eso era para el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Era sólo una pregunta. No se ponga nervioso Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente:

Creo que este debate es demasiado serio para traer a colación, a favor de una u otra tesis, antecedentes como la necesidad de reconstrucción de la zona devastada por los terremotos.

El hecho de que en Valdivia o en otras provincias haya habido sismos es asunto absolutamente ajeno a la trascendencia que tiene el otorgar a la Universidad Aus-

tral el derecho a conceder títulos libremente. Esto constituye un punto aparte. Toda consideración emotiva emanada de ese suceso regional debe ser desestimada.

Tengo conocimiento, pero no he podido traer en esta oportunidad la documentación correspondiente, del informe evacuado por una Comisión designada por el Consejo de la Universidad de Chile, que se trasladó a Valdivia y dictaminó, en síntesis, que sería manifiestamente inconveniente otorgar a la Universidad Austral la autonomía que se propone por la disposición en debate.

No soy miembro de la Universidad de Chile ni pertenezco a ella por otra vinculación que ser ex alumno de su Escuela de Derecho. Respeto profundamente la tradición universitaria de ese plantel, de la Universidad Católica de Chile y de la de Concepción. Comparto plenamente los conceptos y argumentaciones del Honorable señor Mora Miranda y los de mi estimado colega Honorable señor Quinteros en cuanto a que no se puede, de la noche a la mañana, improvisar una universidad. Esta no se constituye por medio de una ley, ni se integra con edificios. La universidad es algo mucho más grande y complejo. Lo más importante, para dar a una universidad patente de tal, es la calidad de su profesorado y de sus planes de enseñanza. Al respecto, tenemos un antecedente muy fresco: el de la creación de colegios universitarios por la Universidad de Chile en la ciudad de Temuco, provincia de Cautín, por la que se libró una batalla y se logró, al fin, que dicha universidad fundara el primer colegio regional.

¿Cuál fue el mayor escollo para crear dichos establecimientos? El señor Rector de la Universidad de Chile alegó y sostuvo que era imposible improvisar un colegio universitario en toda su amplitud, por absoluta carencia de elementos preparados para impartir la enseñanza; que era menester preparar profesores durante dos años, a lo menos, en la propia Universi-

dad de Chile o en el exterior, para destinarlos al colegio regional, salvo que profesores en actual ejercicio, catedráticos de cualquiera universidad ya consagrados, quisieran irse allá. El problema se obvió porque hubo, en número suficiente, profesores que se trasladaron desde Santiago y que están actualmente impartiendo enseñanza según planes de la Universidad de Chile, en el Colegio Universitario de Temuco. Pero la dificultad es enorme, y se trata de una universidad incipiente, que comienza a marchar con tres cursos, pero en forma seria, planificada y responsable. Y no es cuestión de señalar un lapso determinado. El número de años, señor Presidente, prácticamente no tiene importancia; lo que interesa es que el establecimiento, por su prestancia, por su solvencia educacional y técnica, dé base para llamarlo "universidad" y para pretender esta autonomía que, mediante la disposición en debate, se trata de dar a la Universidad de Valdivia.

Yo no tengo absolutamente nada contra Valdivia. Creo que puedo sustraerme a ese pequeño espíritu regionalista que muchas veces nos divide y a menudo determina, también, grandes cosas para el progreso de cierta zona. Pero no nos hallamos frente a un problema de ese tipo; no estamos peleando por un puente ni por un camino ni por un edificio público, sino que estamos discutiendo algo mucho más importante y serio, señor Presidente. Sostengo que el Senado no puede, responsablemente, colocar a la Universidad Austral en igualdad de condiciones, para otorgar títulos profesionales, que aquellas en que están la Universidad de Chile, la Universidad Católica y la Universidad de Concepción. No existe antecedente que lo justifique.

Y quiero recordar otro detalle, señor Presidente, de esta fatigosa gestión universitaria en favor de la provincia de Cautín, que culminó con la creación del Colegio Universitario. A lo largo de es-

tas conversaciones con autoridades de la Universidad de Chile, recogimos muchos antecedentes, entre ellos uno que apuntaba el Honorable señor Mora. La Universidad Austral dispone de un presupuesto voluminoso; tiene recursos del erario y del resto del País en cantidad abrumadora frente a los escasos recursos que a las otras universidades se proporcionan. Pues bien, estos recursos han sido administrados en perjuicio de otras universidades. Yo he oído de boca de personeros responsables de la Universidad de Chile y de la Universidad de Concepción, que catedráticos distinguidos, destacados, han sido tentados por la Universidad Austral para irse allá con rentas cuantiosas, rentas que las otras universidades no están en situación de ofrecer, por la exigüidad de sus recursos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Por lo menos, déjeme terminar, señor Presidente. Por lo demás, le di una interrupción al Honorable señor Mora.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Dentro del tiempo que correspondía a Su Señoría. He sido inflexible con los demás señores Senadores.

El Senado tiene la obligación de despachar hoy el proyecto y faltan todavía diez artículos.

El señor PALACIOS.—Quiero sólo decir, para terminar, que por las razones que estoy dando, y no por razones pequeñas, participo de la opinión del Honorable señor Quinteros en cuanto a que el Senado no debe aprobar una disposición como ésta, que autoriza a la Universidad Austral para conceder libremente títulos profesionales.

El señor QUINTEROS.—Quiero decir, previamente, señor Presidente...

El señor ACHARAN ARCE.—¿Cuántas veces va a hablar el Honorable señor Quinteros?

Ya está abusando de nuestra paciencia.

El señor QUINTEROS.—No obstante el natural deseo de la Mesa y del señor Presidente de poner término al debate, creo que si se trata de legislar con responsabilidad, deberemos continuar discutiendo esta materia...

El señor ACHARAN ARCE.—Ninguna novedad aporta Su Señoría hasta ahora.

El señor QUINTEROS.—..., de manera que ruego al señor Presidente que nos demos el tiempo suficiente. Sabe Su Señoría que no podremos terminar el estudio del proyecto a las siete de la tarde, porque falta debatir todavía todo el articulado referente al financiamiento, de manera que se nos debe permitir, por lo menos en cada caso concreto, expresar nuestros puntos de vista...

El señor MARTONES.— Si llevamos muchas horas sesionando ¡qué le vamos a hacer!

El señor AMPUERO.— Que retire la urgencia el Ejecutivo.

El señor QUINTEROS. — Insisto en llamar la atención sobre la redacción del artículo en debate, aun ante el Honorable señor Larraín, que ha manifestado su disconformidad con el inciso 2º, y ante el Honorable señor Lavandero, que temo no ha apreciado en toda su gravedad el alcance de la disposición. Este artículo dice: "Concédense a la Universidad Austral de Chile los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades particulares a que se refiere el artículo 67 del D. F. L. N° 280, de 20 de mayo de 1931", —orgánico de la Universidad de Chile— "incluso aquellas atribuciones que se les han conferido por leyes o decretos posteriores bajo cualquier denominación". Y en el inciso 2º agrega: "La Universidad Austral de Chile podrá otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios en sus Facultades y Escuelas, existentes a la fecha de la presente ley". Y el artículo 67 de ese decreto con

fuerza de ley dice en su inciso 1º: "Las Universidades particulares existentes gozan de personalidad jurídica; no están obligadas a impetrar del Congreso Nacional la autorización para conservar a perpetuidad sus bienes raíces, a que se refiere el artículo 556 del Código Civil; administran libremente sus bienes y éstos no están sujetos a impuestos. Conservarán, asimismo, derecho a sus iniciativas y especializaciones profesionales y educacionales y dependerán de la Superintendencia de Educación Pública".

Declaro al Senado que si el artículo en debate se hubiera limitado a poner en vigencia para la Universidad Austral el inciso primero que acabo de leer, no habría tenido motivo para oponerme. No cabe duda de que estos establecimientos deben estar dotados de los derechos civiles necesarios, pero lo grave es que no sólo se cita, en la disposición que debatimos, al primero de los incisos del artículo 67 del estatuto orgánico universitario, sino también al inciso segundo del mismo, que dice: "Dichas Universidades continuarán en posesión de los derechos y atribuciones de que gozan en la actualidad, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes en vigencia".

¿Qué significa este inciso segundo? Significa la atribución de conceder títulos de ingeniero y de arquitecto, que era una facultad de que disfrutaban las universidades particulares —Católica, Católica de Valparaíso, Técnica y de Concepción —a la fecha de la dictación del respectivo decreto orgánico.

Obvio es que en dicho inciso segundo se involucra un derecho gravísimo: el de otorgar títulos de ingeniero y de arquitecto; pero si a esto se agregan "incluso aquellas atribuciones que se les han conferido" —a las universidades particulares— "por leyes o decretos posteriores bajo cualquier denominación", la Universidad Austral tendría derecho a otorgar, además de los títulos de ingeniero y de arquitecto, el tí-

tulo de constructor civil, el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o en Ciencias Políticas y Administrativas, y el título de profesor de Estado en cualquier asignatura. Más aún, podría hasta crear una escuela de medicina. ¡Pero imaginen los señores Senadores si podrá otorgar título de médico-cirujano comparable a los del régimen de las Universidades de Chile, Católica o de Concepción! Quiero hacer resaltar la trascendencia de este artículo.

Y si se estimaba peligroso aprobar el inciso segundo del artículo propuesto, creo, por lo dicho, que resulta menos peligroso que el alcance de esta disposición.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Sólo un minuto, señor Presidente, para aclarar las cosas.

El señor Senador dice que la Universidad Austral podrá otorgar todos esos títulos, pero no ha reparado en que todo esto se halla limitado por lo dispuesto en el inciso segundo, según el cual no podrá dar más títulos que los correspondientes a las facultades y escuelas existentes a la fecha de la ley en debate. Por eso, no me explico que el Honorable señor Larraín sea partidario de eliminar el inciso segundo, permitiría, precisamente, que ocurriera lo que Su Señoría señala.

Por estas razones, voto por el mantenimiento de dicho inciso.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que se ha pedido la división de la votación y que, además, el Comité Radical ha pedido que la votación sea nominativa.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el inciso primero del artículo 47?

—(Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No, por el prestigio de la educación universitaria.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, no había querido participar en este debate, por las muchas vinculaciones que tengo con una universidad. Sin embargo, me permito hacer presente a los señores Se-

nadores que el argumento de la extremada juventud de la Universidad Austral no resulta valedero, en mi concepto, si se recuerda que en 1931, al dictarse el decreto con fuerza de ley 280, la Universidad Santa María no tenía más de cinco años de existencia y la misma Universidad de Concepción era todavía un plantel universitario joven, con muy pocas facultades. Y fue precisamente la libertad de enseñanza lo que dio a esas universidades su inmenso prestigio y desarrollo, en razón de la competencia creada con las demás del País.

Voto afirmativamente.

El señor MARTONES.—Yo habría votado negativamente ambos incisos del artículo, pero no puedo hacerlo, por estar pareado con el Honorable señor Frei, quien me expresó que su voto habría sido favorable.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 pareos.

—Votaron por la afirmativa los señores Acharán Arce, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Bellolio, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Curti, Larraín, Lavandero, Letelier, Vial, Wachholtz y Zepeda.

—Votaron por la negativa los señores Aguirre Doolan, Alvarez, Ampuero, Bossay, Correa, Durán, Faivovich, Martínez, Mora Miranda, Palacios y Quinteros.

—No votaron por estar pareados los señores Martones, Tarud y Videla (don Hernán).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—En seguida, corresponde votar el inciso segundo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—A mi juicio, debe aprobarse con la misma votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se dará por aprobado con la misma votación.

El señor MORA MIRANDA.—Según mi parecer, en el inciso segundo se cambia

el sentido de la frase por una coma que debiera eliminarse.

Dice la disposición: "La Universidad Austral de Chile podrá otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios en sus Facultades y Escuelas, (coma) "existentes a la fecha de la presente ley".

Esa coma habría que suprimirla para que se entendiera que la atribución de otorgar títulos válidos rige respecto de las facultades ya existentes a la fecha de la ley.

El señor ACHARAN ARCE.—No hay inconveniente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el inciso segundo con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde considerar el artículo 48.

El señor Ministro de Minería propone suprimirlo.

El señor ALESSANDRI.—(don Fernando).—¿No sería más conveniente tratar ahora lo relativo a la Universidad del Norte? Sería aun más fácil.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Fernando Alessandri, Eduardo Alessandri, Zepeda, Videla Lira, Larraín, Bulnes, Curti, Letelier, Bellolio, Frei y Lavandero formulan indicación para restablecer el artículo 51 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

"Las escuelas Universitarias que actualmente funcionan en Antofagasta, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirán una nueva Universidad particular, que se llamará Universidad del Norte.

Los derechos y beneficios que leyes generales o especiales hayan establecido en favor de los Cursos Universitarios de la Zona Norte, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, se entende-

rán instituidos, una vez constituida la Universidad a que se hace referencia en el inciso primero, en favor de la Universidad del Norte.

Suspéndese respecto de la Universidad del Norte lo dispuesto en el artículo 64 del mismo decreto con fuerza de ley N.º 280, de 20 de mayo de 1931".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—Se aprueba o no el artículo 51.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Voy a fundar mi voto.

La Universidad del Norte ni siquiera cumplió, como lo hizo la Universidad Austral, con el trámite de solicitar al Presidente de la República que le conceda existencia legal, la que se otorga previo informe favorable del Consejo Universitario. La Universidad del Norte es, en verdad, un organismo no existente a la fecha y que no quiere cumplir con aquella tramitación prescrita por la ley.

Como considero inconveniente violar el procedimiento establecido, voto en contra.

El señor MORA MIRANDA.—El estatuto orgánico respectivo establece claramente que para fundar una universidad es necesaria la dictación de un decreto del Supremo Gobierno previo informe favorable del Consejo Universitario. Si los cursos universitarios que actualmente mantiene la Universidad Católica de Valparaíso en Antofagasta no tienen por qué sufrir el rechazo de una solicitud encaminada a la dictación de un decreto de esa naturaleza, yo no veo por qué en una ley como ésta—todavía más, en circunstancias de que hay pendiente en la Comisión de Educación del Senado un proyecto sobre creación de la Universidad del Norte— vamos a introducir un procedimiento nuevo, extraordinario y de carácter político, para fundar universidades. Apelo a la conciencia de mis Honorables colegas para que medi-

ten sobre la gravedad de este hecho. Pensemos que tal sistema puede transformarse en algo permanente. Ahora estamos concediendo una facilidad extraordinaria e ilegal a ciertos cursos católicos...

El señor LARRAIN.—¡Para eso se está dictando la ley!

El señor BULNES SANFUENTES.—¡Estamos legislando para ello!

El señor LAVANDERO.—¡Pero si se está dictando una ley para eso!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a Sus Señorías no interrumpir. Estamos en votación.

El señor MORA MIRANDA.—No hagamos juegos de palabras que nada agregan al debate.

He dicho que el procedimiento es ilegal, porque existe una ley que establece el procedimiento para la creación de esos planteles. Ahora, en virtud de este proyecto, se pretende vulnerar esa ley...

El señor LARRAIN.—De acuerdo con el planteamiento de Su Señoría, todas las leyes serían ilegales.

El señor MORA MIRANDA.—Supongo que Sus Señorías, que están defendiendo este asunto con criterio sectario...

El señor BULNES SANFUENTES.—Con mayor razón podríamos decir que Su Señoría está actuando con un criterio sectario...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a Sus Señorías no interrumpir.

El Honorable señor Mora Miranda está fundando su voto.

El señor MORA MIRANDA.—No actúo con criterio sectario, por la sencilla razón de que no me opongo a que se cree la Universidad, pero siempre que ello se haga por la vía legal, por la vía establecida, por un camino serio.

El señor COLOMA.—¡Pero si este procedimiento es legal!

El señor LARRAIN.—¡No sé que entiendo Su Señoría por "vía legal"!

El señor MORA MIRANDA.—Si esos cursos universitarios están desarrollando su labor docente en forma regular y seria,

si están trabajando en forma respetable, no veo por qué no se sigue el camino lógico de dirigirse previamente al Gobierno y pedirle que se les conceda la categoría de Universidad. El Supremo Gobierno, entonces, pedirá informe al Consejo Universitario, que es la autoridad encargada por la ley de determinar si tales establecimientos cumplen los requisitos necesarios para ser elevados a la categoría de Universidad. Si el informe es favorable, creo que ningún Gobierno —y el actual menos que ninguno— tendrá inconvenientes para dictar el decreto correspondiente.

¿Para qué, entonces, saltar sobre las disposiciones legales vigentes? ¿Qué objeto tiene la que ahora se pretende introducir? Evidentemente, su objeto no parece que fuera respetable.

Por tales consideraciones, creo que no existe ninguna conveniencia en aprobar esta disposición legal, no sólo porque debemos mirar a la realidad de que se crea un plantel más de enseñanza universitaria católica en Chile, sino también porque mañana pueden cambiar las circunstancias y se puede pedir al Congreso la creación de una universidad de cualquiera otra tendencia, que puede ser muy ingrata para quienes hoy están aprobando este artículo. En ese momento nos daríamos cuenta de que le hemos abierto la puerta a un procedimiento que representa un grave peligro para el prestigio de una enseñanza seria y correcta en el País.

Me opongo a este artículo y votaré en contra de él porque lo considero gravísimo y porque me merece mucha fe una publicación del Consejo Universitario, aparecida hace pocos días en el diario "El Mercurio", que se refiere justamente a la creación de esa universidad pasando por encima de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley correspondiente, y se manifiesta contrario al otorgamiento de títulos profesionales sin control de ninguna especie.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Pero no se refería a la Universidad del Norte.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Frente a lo manifestado por el Honorable señor Mora, quiero hacer presente que los cursos universitarios que funcionan en Antofagasta y que constituirán la Universidad del Norte fueron creados por la Universidad Católica de Valparaíso y dependen de este plantel educacional reconocido por el Estado y que goza de todas las prerrogativas correspondientes.

La propia Universidad Católica de Valparaíso ha llegado a la conclusión de que, para la buena administración de esos cursos, es mejor que se descentralice la Universidad del Norte y tenga su propia personalidad jurídica, su propio carácter de universidad.

No se trata, por lo tanto, de improvisar de la nada una universidad, sino de segregar de la de Valparaíso cursos universitarios que han estado funcionando bajo el control de una entidad responsable, para que tengan su propia administración y dirección.

Voto que sí.

El señor COLOMA.—A las observaciones formuladas por nuestro Honorable colega el señor Bulnes Sanfuentes deseo agregar que los cursos que constituirán la Universidad del Norte son dirigidos por personas serias y respetables; que nuestro propósito también es, naturalmente, respetable, al patrocinar que se apruebe esta disposición; que dicha universidad va a dar muy pronto al País la seguridad de ser un organismo merecedor del amparo que le está dando la ley en este instante, y, finalmente, que para el Norte es una gran ventaja el tener un organismo universitario que le dará mayor prestigio y contribuirá a mejorar su situación, tal como ocurre con la Universidad Austral de Valdivia respecto del Sur.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor MARTONES.—Si se ha computado un pareo, quiere decir que no se ha considerado el mío.

El Honorable señor Acharán Arce dijo estar pareado...

El señor ACHARAN ARCE.—Estoy pareado con el Honorable señor Allende.

El señor MARTONES.—Y yo, con el Honorable señor Frei, de modo que debe quedar constancia de ello.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dejará constancia, señor Senador

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Ministro de Minería para suprimir el artículo 48, que dice como sigue:

“Aumentanse los sueldos bases del personal del Congreso Nacional en un 13,67% a contar del 1º de julio del presente año.

La bonificación otorgada a este personal por decreto del Ministerio de Hacienda N° 10.099, de 17 de septiembre del año en curso, se pagará sobre los sueldos aumentados en la suma indicada en el inciso anterior”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—Quisiera hacer una consulta antes de analizar la disposición en debate.

Se había acordado tratar separadamente cada artículo y no englobarlos todos en el financiamiento total del proyecto. Tal vez sería conveniente aprovechar esta disposición para abarcar todo el aspecto financiero del proyecto, si así lo deseara el Senado.

El señor WACHHOLTZ.—Pido la palabra.

Lamento disentir de la opinión del señor Ministro de Minería.

Cuando se discutió la planta del personal del Estadio Nacional participé de la opinión que sustenta ahora el señor Ministro, pero la Mesa opinó que debían votarse los artículos por orden correlativo y después los relativos al financiamiento.

Por ello, esta disposición debe ajustarse al procedimiento ya señalado y votarse de inmediato.

A mi juicio, la disposición en debate debe ser aprobada. El personal del Congreso Nacional no ha tenido durante el año en curso otro aumento de remuneraciones que la bonificación del 10 por ciento otorgada a todo el personal de la Administración Pública. Mediante esta disposición se pretende aumentarle sus sueldos en el mismo 13,67 por ciento dispuesto para el personal de Educación, y ello representa un gasto total de 150 millones de pesos.

Es muy difícil para el personal del Congreso Nacional obtener la dictación de una ley especial.

Toda la Administración Pública, a excepción del Poder Judicial —yo habría deseado que hubiera sido incluido en este proyecto—, ha recibido aumentos de remuneraciones durante este año. Sería injusto, en consecuencia, no dárselo al personal del Congreso Nacional, porque no habrá oportunidad de hacerlo en otra ocasión. Por ello, pido al Senado que apruebe este artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—Deseo referirme específicamente al artículo 48.

Quiero aprovechar esta oportunidad para repetir públicamente lo que manifesté en las Comisiones Unidas, en el sentido de expresar mi reconocimiento al personal del Congreso Nacional, después de haber convivido durante ocho años con él en la Cámara de Diputados. Cuando fui Presidente de Comisión y miembro de algunas de ellas pude apreciar desde cerca la capacidad del personal del Congreso y la abnegación con que desempeña sus funciones.

Si he presentado indicación para rechazar el artículo 48, no ha sido con el ánimo de pronunciarme sobre el fondo del mismo, sino sólo por tratarse de una materia ajena al proyecto en discusión.

Si los señores Senadores analizan el

Mensaje, verán que el personal del Congreso Nacional nada tiene que ver con la materia incluida en la Convocatoria.

Por ello, al pedir el rechazo del artículo 48, ha estimado el Ejecutivo —sin que ello implique un pronunciamiento de fondo sobre la materia— que no hay inconveniente para tratar esta disposición en un proyecto aparte.

El señor PALACIOS.—No deja de causarme extrañeza el criterio del señor Ministro para estimar improcedente esta disposición porque importa un gasto ajeno a la finalidad central del proyecto. No sé si la improcedencia de un artículo se pueda calificar por los pesos que cuesta o con relación al hecho de contener disposiciones extrañas a la idea central de la iniciativa.

Muchas veces se ha sostenido airadamente en el Senado la tesis de que son improcedentes las ideas carentes de relación con el propósito central del proyecto. ¿Por qué, entonces, el señor Ministro no declaró improcedentes los artículos relativos a la Universidad de Valdivia y a la Universidad del Norte, ya aprobados y que nada tienen que ver con el mejoramiento económico del Magisterio?

Pido una explicación sobre el particular, porque resulta curioso sostener la improcedencia de este artículo y no pensar lo mismo respecto de las disposiciones que estoy señalando.

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública).—Señor Senador, esas disposiciones me parecieron tan improcedentes que desde el primer momento pedí, en las Comisiones Unidas, durante el primero y el segundo informe que no fueran tratadas.

El señor PALACIOS.—Absuelvo al señor Ministro de Educación del cargo formulado.

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública).—Pedí con insistencia que la discusión se centrara en el reajuste de sueldos del profesorado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿A cuánto asciende el mayor gasto derivado de la aplicación de este artículo?

El señor LAVANDERO.—A 150 millones de pesos.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—A 75 mil escudos en 1960, y a 150 mil en 1961.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿150 mil escudos dentro de un gasto total de 22 millones, señor Ministro...!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor ACHARAN ARCE.—Yo habría deseado no estar pareado, para votar favorablemente.

El señor MARTONES.—Le damos permiso.

El señor QUINTEROS.—Lo autorizamos, señor Senador.

El señor ACHARAN ARCE.—Voto que sí.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Creo que el buen principio es el manifestado por el señor Ministro. El Reglamento del Senado prohíbe formular indicaciones extrañas a la materia en debate. Como he sostenido siempre el mismo principio, voto que no.

El señor QUINTEROS.—¿Y la Universidad del Norte?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es distinto, porque esa disposición viene de la Cámara de Diputados, de manera que tenemos la obligación de pronunciarnos sobre ella.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Esta también viene de la Cámara de Diputados, señor Senador.

—*Risas*.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—A continuación, con el número 50, las Comisiones proponen el artículo nuevo que se indica en la página 9 del segundo informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ.—¿Se podría leer el artículo?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo 50.—El Banco del Estado de Chile podrá conceder un préstamo a la Sociedad Nacional de Profesores de hasta E^o 250.000 para la construcción del Hogar y Teatro del Magisterio Secundario.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no regirán las restricciones a que se refieren las disposiciones de la Ley Orgánica de dicha Institución”.

—*Se aprueba*.

El señor SECRETARIO.— El artículo 50 pasa a ser artículo 51, sin modificaciones.

En el artículo 51, que pasa a ser artículo 52, las Comisiones proponen el siguiente inciso 2^o, nuevo:

“Esta modificación regirá desde el 1^o de enero de 1961, afectando, por lo tanto, a las rentas obtenidas o devengadas desde el año calendario 1960”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—Señor Presidente, propuse el inciso 2^o con el propósito de que el ingreso que determine este artículo se empiece a percibir desde el año 1961, pues de otra manera, o sea, sin el inciso nuevo, tal ingreso se habría empezado a producir en 1962.

—*Se aprueban el artículo y el inciso nuevo.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 cambian de numeración solamente.

El artículo 59 pasa a ser 60.

Se ha formulado indicación para reemplazar, en "a) Correo ordinario", la frase que dice: "E° 0,10, para los dos millones de ejemplares de E° 0,05", por "E° 0,05 para los dos millones de ejemplares de E° 0,05".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Nosotros estamos de acuerdo en la necesidad de encontrar financiamiento al proyecto, pero es necesario aclarar que el señalado en este artículo es el más extraordinario que se puede concebir: se financia un aumento de sueldos con una donación de estampillas hecha por un Gobierno extranjero para ayudar a la reconstrucción del Sur. Creo que en la historia de las finanzas chilenas o extranjeras no debe de haber otro ejemplo semejante.

Repito: acepto la necesidad de financiar el proyecto, pero manifiesto mi extrañeza por el hecho de que, con tal objeto, se establezca una sobretasa a las estampillas regaladas por el Gobierno de España para ayudar a la reconstrucción de las provincias del Sur. Lo estimo raro y, por ello, votaré en contrario esta disposición.

El señor LAVANDERO.—Abundando en los razonamientos del Honorable señor Quinteros, creo que no se compadecen la intención ni el deseo del donante, es decir, del Gobierno español, con la inversión que se dará a estas entradas. A mi juicio, también la sobretasa debería destinarse al propósito de la donación.

El señor LARRAIN.—En la forma como está redactado el artículo 60, queda claramente establecido que todo el producto de la sobretasa será destinado a la reconstrucción del Sur, de manera que se deja a salvo la intención del donante.

La indicación fue hecha por el Senador que habla y sólo tiene por objeto corre-

gir un error de copia. La intención al hacer la indicación de la sobretasa fue que ella equivaliera al 100% de la tasa correspondiente; pero, desgraciadamente, en una o más de las remesas de estampillas, se paga una sobretasa de sólo el 50 por ciento de la tasa, y de ahí que la indicación tenga por exclusivo objeto cambiar la cifra de E° 0,05 por E° 0,10.

El señor FAIVOVICH.—Deseo rectificar las palabras del Honorable señor Quinteros, que pueden inducir, a quienes ignoran el alcance de la disposición, a interpretar la como él acaba de señalar.

Desde luego, las estampillas donadas por el Gobierno español representan una entrada de 80 millones de pesos.

Mediante este artículo, se han agregado dos tipos de tasa: una ordinaria, que producirá 1.400 millones de pesos, destinada a la reconstrucción del Sur, y una sobretasa, que dará una cantidad igual, de 1.400 millones de pesos. En consecuencia, si se cumpliera literalmente la voluntad del Gobierno español, la zona devastada sólo percibiría 80 millones de pesos, al paso que, de acuerdo con el precepto en debate, ella recibirá 1.400 millones de pesos, pues, según el inciso 2º, como lo acaba de mencionar el Honorable señor Larraín, el producto de la sobretasa ingresará en una cuenta especial a favor de la zona devastada. En consecuencia, el alcance es totalmente diferente.

Cierto es que hemos recurrido a un arbitrio, al crear las tasas ordinarias y extraordinarias; pero también lo es que si se aplicara simplemente la voluntad del donante, la zona devastada recibiría ochenta millones de pesos. Tanto es así que en las Comisiones hubo una indicación para reservar a dicho objetivo, de los 1.400 millones de pesos enviados por el Gobierno español, sólo 80 millones, que valen las estampillas, como era la intención de dicho donante. Sin embargo, las Comisiones prefirieron destinar para el Sur todo el producto de la sobretasa.

El señor PALACIOS.—Desearía se nos

explicara algo que está en la esfera del misterio.

Desde luego, no tenemos por qué sorprendernos de ciertos artificios financieros; pero valdría la pena saber cabalmente cuánto nos costará esta donación que se estima generosa del Gobierno español, y si éste ha dado el dinero.

El señor FAIVOVICH.—La ayuda asciende a 80 millones de pesos.

El señor LAVANDERO.—O sea, el costo de fabricación de las estampillas.

El señor FAIVOVICH.—Exactamente, 80 millones, suma en que se calcula el costo de fabricación de las estampillas.

El señor AMPUERO.—Pero, según entiendo, fuera del costo de producción de las estampillas, la ayuda es bastante baja.

El señor LAVANDERO.—Ochenta millones de pesos.

El señor AMPUERO.—Vale, entonces, la pena dejar constancia de que el rendimiento real de esta operación filatélica no provendrá de la generosidad del Gobierno español. En realidad, lo que se ha donado es una suma relativamente pequeña, de 80 millones de pesos, y el resto lo pondrán los chilenos que adquieran las estampillas.

El señor LAVANDERO.— Los filatélicos.

El señor AMPUERO.— Entonces, valdría la pena dejar constancia del monto de la ayuda, para que algunos chilenos no se ilusionen con este gesto de generosidad, que no es tal.

El señor FAIVOVICH.— El monto de la donación es de 80 millones de pesos, que nosotros multiplicamos mediante las tasas y sobretasas ordinarias y extraordinarias. Pero el monto de la donación del Gobierno español alcanza a 80 millones de pesos.

El señor VIAL.— ¡A caballo regalado no se le mira el colmillo!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor LAVANDERO.—Con mi voto en contra.

El señor AMPUERO.—Con el mío también.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda, entonces, aprobado el artículo, con los votos contrarios de los Honorables señores Quinteros, Palacios, Lavandero, Martínez y Ampuero.

El señor SECRETARIO.—Artículo 60.

Pasa a ser artículo 61, sin modificaciones.

A continuación, con el número 62, se ha agregado el artículo nuevo, que figura en la página 10 del segundo informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, cuando terminó la discusión del proyecto en las Comisiones Unidas, el Ministro de Minería, que representaba la opinión del Ejecutivo, manifestó que la iniciativa no estaba financiada y, a mi juicio, efectivamente, tenía razón.

He adelantado ya que el proyecto va a costar 21 mil millones de pesos para 1961 y 23 mil millones de pesos para 1962. Es posible, sin embargo, que haya necesidad de alzar esa cifra en ocho mil millones, de atenerse a lo dispuesto en el artículo pertinente, en virtud del cual si, con motivo del encasillamiento, se produce un sueldo superior al actual más el 13,62%, el exceso se cargará a la bonificación. Dada la seguridad expresada por el señor Ministro de Educación, en el sentido de que la nueva planta sólo está aumentada en un 13,62%, existe la posibilidad de que los sueldos no resulten superiores al indicado. Por lo tanto, será menester pagar ese 10% que este año se canceló sin haberle asignado en el Presupuesto un financiamiento permanente, sino el transitorio que aparece en el ejercicio presupuestario del año en curso. En consecuencia, las cantidades consignadas deben ser aumentadas, el año próximo, en mi concepto, en ocho mil millones de pesos.

Atendida la circunstancia que señalo,

se buscó la manera de financiar dicha cantidad. El Honorable señor Faivovich formuló, con tal propósito, la indicación contenida en el artículo 62. Por mi parte, estimo el artículo antirreglamentario e inadmisibile. En mi concepto, él no puede ser considerado como disposición de financiamiento, pues se limita a transformar en multa la pena de prisión. Nadie puede sostener que el artículo propuesto proporcionará un financiamiento. Se trata de liberar a quienes han burlado las leyes tributarias y condonarles las sanciones en que seguramente habrán de incurrir, cobrándoles un 8 por ciento por los capitales que declaren.

¿Quién podrá asegurar cuál será el monto de este rendimiento? Para ello, habría que hacer una apreciación de cuántos son los que hasta el momento han burlado las disposiciones tributarias; y no hay modo de hacerlo. Este no es un ingreso efectivo. Hay disposiciones legales vigentes en virtud de las cuales los ingresos que se calculan deben corresponder a entradas determinadas. En este caso, no hay modo de determinar si hay entradas afectas o no. En consecuencia, la disposición no puede constituir un financiamiento.

La indicación está destinada, a mi modo de ver, sólo a dar facilidades injustas a quienes han burlado sus obligaciones tributarias.

Hemos oído, muchas veces, quejarnos de la falta de cumplimiento de las leyes tributarias. Sin embargo, con este sistema, estamos destruyendo nuestro régimen tributario, introduciendo un factor de perturbación en su cumplimiento. Acabamos de considerar, en el proyecto ley de Reconstrucción, un gasto de cinco mil millones de pesos para la Dirección General de Impuestos Internos. En este momento, se está llamando a concurso a postulantes a empleados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones tributarias; se están haciendo fuertes gastos para mecanizar y facilitar la revisión de los contribuyentes. Y ahora, cuando está todo preparado para perseguir al contribuyente que no cum-

ple con sus deberes, se proponen facilidades en favor de gente que ha burlado el pago de las contribuciones. Esto no es serio.

El Parlamento debe fiscalizar; debe velar por el cumplimiento de las leyes. Si no se cumplen las leyes tributarias, es porque muchos están esperando las sucesivas disposiciones legales que los liberan de sanción. Y de nada servirá el gasto de 5 mil millones de pesos y la creación de una nueva planta de más de mil empleados para pesquisar a los contribuyentes que no cumplen las leyes, si periódicamente se dictan disposiciones de esta naturaleza.

En la actual ley orgánica de Presupuestos, existen normas concretas sobre el particular. Así, el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 47 dice: "El Congreso no podrá aprobar ley alguna que disminuya o suprima ingresos consultados en el cálculo de entradas del año respectivo, sin crear al mismo tiempo, la fuente de financiamiento que substituya el menor ingreso".

Actualmente, la disposición en debate disminuye los ingresos en lugar de aumentarlos, pues rebaja contribuciones que deben pagar los contribuyentes. Este es el aspecto fundamental del artículo.

En cuanto al rendimiento que se espera obtener, nadie podría decir que conoce el número y el monto de las deudas de aquellos que no cumplen con sus obligaciones tributarias. Ni el Ministro de Hacienda ni el Director General de Impuestos Internos podrían sostener la bondad de esta iniciativa, después de la exposición hecha por este último al discutirse el proyecto de reconstrucción de las zonas devastadas por los terremotos, cuando aseguró que, mediante la contratación de nuevo personal y la adquisición de equipos adecuados, se fiscalizaría en forma más eficaz a los contribuyentes. No creo que el señor Director de Impuestos Internos pueda sostener la conveniencia de esta condonación, porque lo declarado entonces habría sido una burla al Parlamento. Más aún, el señor Ministro de Hacienda y el

Director de la Oficina del Presupuesto aseguraron que para el año 1962, merced al nuevo mecanismo para fiscalizar, podría obtenerse una entrada de 80 mil millones de pesos al año si se daban los recursos suficientes para hacerlo. ¿De dónde van a salir esos 80 mil millones de pesos que se recaudarán, si en estos momentos se dicta una ley que libera de multas e intereses a los contribuyentes a quienes, precisamente, se iba a perseguir, según el señor Ministro de Hacienda y el Director de Impuestos Internos? Por eso, estimo que la disposición es inadmisibles y que no tiene nada que ver con el proyecto y su financiamiento. Además, es antirreglamentaria, pues ella se propuso cuando ya había vencido el plazo para presentar indicaciones. Se justificó tal actitud haciendo la consideración de que, mediante ella, se completaría el financiamiento; pero nadie podría asegurarme esto, a pesar de que, en otras leyes, cuando se han incorporado disposiciones de la misma índole, ha habido algún ingreso por este concepto. Pero sólo hemos conocido el ingreso, y, en cambio, hemos ignorado cuánto se ha dejado de percibir por la disposición misma.

Si tales exenciones no se hubieran dictado, los ingresos habrían sido superiores a los aparentemente obtenidos con ellas.

Al quedar convertida la disposición en una mera facilidad a los contribuyentes que no cumplen sus deberes tributarios, resulta una materia ajena a la de que trata el proyecto y, por lo tanto, inadmisibles. Aparte ello, la indicación respectiva se presentó fuera de plazo. Pero este no es todo mi argumento, pues afirmo que aunque dicho artículo produjese el rendimiento esperado, el proyecto siempre estaría desfinanciado.

El gasto, como he dicho, será de 21 mil millones de pesos durante el año 1961—cálculo deducido de las informaciones del propio Director de la Oficina de Presupuestos, y espero no estar en desacuerdo con el Ministro que en estos momentos representa al de Hacienda—; pero hay una

serie de artículos cuyo costo se ignora; se ha procedido sin considerar los gastos de los artículos 10, 15, 16, 17, 23, 25, 26, 27, 30, 33, 36, 37, 38, 45 y 47, y 3 y 6 transitorios. ¿Por qué? Porque se carece de los antecedentes necesarios; nadie ha podido darlos.

No podemos continuar despachando leyes sin financiamiento e incrementando con ello el déficit fiscal, ya bastante elevado, y cuya solución espero que el Ejecutivo aborde en su oportunidad.

A mi entender, el proyecto, para cumplir el mandato constitucional, debe volver a Comisión y completar allí su financiamiento. Aun cuando el artículo 62 produjera los rendimientos calculados, el desfinanciamiento no sería inferior a los \$ 10.000 millones.

Eso es todo.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich y, a continuación, el Honorable señor Vial.

El señor FAIVOVICH.—Como mi Honorable colega el señor Wachholtz, al referirse al artículo 62 ha hecho referencia al autor de la indicación y yo soy miembro de las Comisiones Unidas, me veo obligado a hacerme cargo de sus observaciones. Trataré de hacerlo respecto de todas ellas.

En primer lugar, Su Señoría, como lo manifestó en el seno de las Comisiones Unidas, sostiene que la indicación es antirreglamentaria e inadmisibles, pues se habría presentado fuera de plazo y no incidiría en la materia de que trata el proyecto. Deberé referirme a lo discutido en el seno de la Comisión de Hacienda, pues tiene extraordinaria importancia conocer la forma como ella trabaja para dilucidar el asunto planteado.

Es efectivo lo afirmado por el señor Senador de que la indicación se presentó después de vencido el plazo otorgado para formularlas. Pero ¿qué ocurre en la realidad del trabajo del Congreso Nacional, particularmente de la Comisión de Hacienda? Una vez que la Comisión respectiva informa un proyecto, éste, de acuerdo con

la disposición reglamentaria, pasa a la de Hacienda para el efecto del financiamiento. Esta, ordinariamente, se encuentra con que no hay financiamiento o que el propuesto es insuficiente. Entonces, cumpliendo su papel, debe darle uno adecuado, pues la Comisión, al igual que el Congreso, debe acatar lo dispuesto en el artículo 44, número 4º, de la Constitución, ordenen a no aprobar ningún nuevo gasto con cargo a fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, los fondos o recursos necesarios para atenderlo.

Por lo tanto, se produce con frecuencia la pugna entre un plazo reglamentario ya vencido para presentar indicaciones y el deber de cumplir el precepto constitucional señalado, pugna que invariablemente, como es lógico, se resuelve en favor de este último.

Tal es la parte básica del problema. Ahora bien, ¿qué ocurrió en este caso preciso? Cuando se trató el primer informe, el Presidente de las Comisiones Unidas, el Honorable señor Mora Miranda, hizo una exposición sobre el proyecto y, profundizando en su financiamiento, señaló las cifras del rendimiento que se esperaba. Inmediatamente después, interviniendo, el Ministro de Minería, señor Serrano, rectificó las cifras y sostuvo que las cantidades anotadas por el Honorable señor Mora eran abultadas con relación a los últimos datos proporcionados por la Dirección de Impuestos Internos. Recuerdo que el Senador que habla dijo: "Si esto es así, quiere decir que, al estudiar, en el segundo informe, el proyecto, deberán hacerse las rectificaciones correspondientes y financiarlo, como manda la Constitución". Ahora bien; el Senado dio un plazo para formular indicaciones. ¿Qué señor Senador, qué mente podía haber formulado una indicación previa respecto del financiamiento, cuando recién en el segundo informe se conocería el monto total del proyecto? Nadie sabía qué indicaciones resultarían aprobadas en el segundo informe y qué significaría como egreso la totalidad de las indicaciones que fueran aprobadas;

y, en consecuencia, nadie estaba en condiciones de formular proposición de ninguna naturaleza para financiar adecuadamente el proyecto de ley. Las Comisiones Unidas lo trataron y, después de pronunciarse sobre todas las indicaciones, llegaron a hacer la suma del gasto; y hecha tal suma, comparada con los egresos que estaban determinados en este momento, en el segundo informe, nos encontramos con que resultaba un déficit. Había necesidad de allegar mayores ingresos, y, naturalmente, debía encontrarse en el seno de la Comisión de Hacienda la fuente de recursos para financiar esa diferencia. De ahí nació la indicación, objeto del debate.

Por lo tanto, y no obstante la cuestión previa planteada por el Honorable señor Wachholtz, de que la indicación no se podía ni votar, aduciendo como argumento que no se había presentado dentro del plazo, las Comisiones, por la unanimidad de sus miembros, y después de que su Presidente la declaró admisible, la aprobaron.

En consecuencia, en mi opinión, frente al precepto constitucional citado, a la práctica parlamentaria y al deber de la Comisión de Hacienda de financiar todo proyecto de ley, lo obrado no puede merecer reparo.

Analizada dicha fase, quiero referirme a las observaciones ya de fondo hechas por mi Honorable colega, respecto del alcance de la disposición.

Su Señoría sostuvo que, en vez de significar un aumento de las entradas, redundaría en un menor ingreso para el Fisco. Para ello, afirmó que las personas a quienes se favorecería con el artículo tienen la obligación de tributar. A mi juicio, sería efectivo si se tratara de contribuyentes morosos; pero resulta que la disposición alcanza a quienes no han hecho declaración o las han hecho incompletas. En consecuencia, son personas que, sin el artículo, no tributarán nada.

Hay otro antecedente importante. De la práctica administrativa de la Dirección General de Impuestos Internos resulta que hoy día la fiscalización alcanza al 6% de

los contribuyentes, es decir, en el País, el 94% no alcanza a ser fiscalizado porque el personal no es suficiente. Por lo tanto, descubrir a quiénes no han hecho en forma correcta sus declaraciones, podría ocupar tantos años que, incluso, operaría la prescripción, que es de tres a seis años, según el tipo de infracción.

Por otra parte, el precepto no es una novedad; ya en otra ocasión el Congreso aprobó uno semejante, creo que a iniciativa de nuestro Honorable colega el señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—Efectivamente, fui su autor.

El señor FAIVOVICH.—¿Qué se persigue con esto? Que la gente que por una u otra razón —no deseo entrar en detalles, porque son muchas— no ha ido declarando la verdad ante la Dirección de Impuestos Internos, lo haga y regularice su situación.

Hay empresas y particulares que actúan sobre la base de balances y documentos adulterados, que no expresan la verdad de lo que tienen. En esta oportunidad, lo mismo que en aquella otra, se pretende obtener que confiesen la verdad. Pagarán una tasa determinada hoy, pero, para lo futuro, cada una de esas declaraciones formará parte de los tributos ordinarios. De otro modo, en el año próximo, será imposible obtener tal resultado.

No es posible confundir el contenido del artículo con algo que yo mismo he combatido: la condonación periódica de las multas e intereses. Ello sí es nocivo, pues crea un clima propicio para eludir el normal cumplimiento de las leyes tributarias.

No es lo que se busca, sino algo completamente diverso. Es diferente condonar su deuda a un contribuyente enrolado, moroso y sobre el cual gravita el pago de sanciones y multas, que permitir declarar la verdad sobre sus rentas y capitales a gente que no lo ha hecho. Son situaciones absolutamente diversas.

En consecuencia, no se puede sostener que esto producirá menos rendimiento al Fisco. A la inversa: es un incremento del rendimiento. Tan efectivo es esto que una

disposición similar produjo al Fisco 3.500 millones de pesos, los cuales, de otro modo, no hubieran ingresado a la caja fiscal. Por otra parte, el Fisco, en un momento determinado, no puede seguir haciendo el papel de perseguidor y tiene que dar al contribuyente la posibilidad de revelar lo que tiene. Si no, seguirá el régimen actual y el ocultamiento de capitales, con los inconvenientes del caso, que el Fisco no tiene por qué mantener.

Luego, el Honorable colega afirmó algo mucho más espectacular. Dijo que el proyecto no está financiado, y citó algunas disposiciones, las cuales, por la velocidad con que lo hizo, no pude anotar, ni seguir de cerca. Pero da la coincidencia de que el señor Senador, con gran espíritu público y con gran dosis de sacrificio, no obstante no ser miembro de las Comisiones, asistió con la mayor regularidad a la discusión del proyecto en ellas. De manera que conocí en forma inmediata el debate sobre los artículos y el costo y financiamiento de cada uno de ellos. Por ello, resulta un poco dura, frente a un informe suscrito por la totalidad de los miembros de las Comisiones Unidas, la aseveración hecha por el Honorable colega.

El señor CERDA (Presidente).—Hago presente al señor Senador que ha terminado su tiempo.

El señor FAIVOVICH.—Voy a terminar, señor Presidente.

En una cosa tal vez podemos concordar: en la norma general, señalada por el Honorable colega, en orden a que todo cálculo de rendimiento es estimativo. Cuando despachamos la ley de Presupuesto o cualquiera otra ley que consigne ingresos, en función de los antecedentes que se nos proporcionan, estimamos un rendimiento probable. A veces, éste resulta del ciento por ciento; otras, es menor, y otras, superior. Lo mismo pasa con los gastos, porque en un proyecto de esta naturaleza, donde se otorga una serie de beneficios a un gran número de personas, puede haber pequeñas variaciones, posiblemente hay un margen de error de un 5% o de un 10%. Ignoro cuál sea la cifra exacta, pero no me

parece que vaya más allá de ese porcentaje con relación al gasto efectivo. En todo caso, ello no afecta al fondo del financiamiento ni a la totalidad de los recursos. El ingreso puede variar, y, de la misma manera, el egreso puede sufrir pequeñas modificaciones. Al cabo de un año, las autoridades administrativas estarán en situación de decir si lo calculado y lo previsto ha jugado de manera adecuada. De no ser así, está en manos del Gobierno recurrir nuevamente al Congreso para pedir, si el desfinanciamiento o el desnivel entre ambos rubros es apreciable, los recursos necesarios para solventar el mayor gasto.

Por todo lo anterior, deseo terminar mis observaciones manifestando, en primer lugar, mi deseo de levantar el cargo formulado y que afecta a todos los miembros de las Comisiones, en el sentido de haber despachado un proyecto desfinanciado. No es así. El proyecto está financiado.

En segundo término, quiero expresar que la disposición materia del debate no es ni antirreglamentaria ni inadmisibles, porque se cumple, de acuerdo con su contenido, el precepto constitucional citado.

Finalmente, hago presente que el artículo propuesto —disposiciones parecidas han producido buenos resultados en oportunidades anteriores— constituye un incentivo para que quienes han ocultado bienes o no han hecho declaración de renta, la hagan, paguen el impuesto correspondiente y se regularice la situación tanto para lo presente como para lo que dice relación a los futuros ingresos fiscales.

Nada más, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Quiero hacer notar que a cada momento se ausentan de la sala o se panean señores Senadores. Corremos, por lo tanto, el riesgo de quedar en cualquier momento sin número y en la imposibilidad de despachar el proyecto, en circunstancias de que el acuerdo unánime fue terminar su estudio en esta sesión.

En vista de la situación producida, la Mesa sólo concederá la palabra por cinco minutos a los señores Senadores. A con-

tinuación, cerrará el debate y someterá el asunto a votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Vial, por cinco minutos.

El señor VIAL.—No obstante parecerme un poco injusto conceder media hora o más a un señor Senador y sólo cinco minutos al que habla...

El señor CERDA (Presidente).—Para la Mesa es ingrato tomar esa determinación, pero Su Señoría me encontrará razón, en vista de la circunstancia que señalé.

El señor VIAL.—Me parece razonable, y por eso trataré de ser lo más breve posible.

El Honorable señor Faivovich hizo la defensa del artículo, con todas las condiciones del señor Senador...

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido también cinco minutos.

El señor VIAL.—... en cuanto a oratoria y conocimientos. Estoy enteramente de acuerdo con Su Señoría en orden a que era necesario buscar un financiamiento. Mi divergencia comienza desde el momento en que yo no creo en el financiamiento buscado. Se trata de un financiamiento cómodo, al que se echó mano para no buscar uno verdadero. Se buscó un recurso sumamente dudoso.

¿Quién puede decir a cuánto ascenderá el monto de la condonación?

Este año, ¿se acogió la mayor parte de los capitalistas que no habían hecho sus declaraciones?

El señor LAVANDERO.—¿Me permite, señor Senador?

El señor VIAL.—Seré muy breve en mi intervención, de modo que preferiría no conceder interrupciones.

El señor CERDA (Presidente).—No pueden concederse interrupciones, porque el tiempo está transcurriendo.

El señor VIAL.—¿Se acogieron todos o gran parte? Si así ha ocurrido, la disposición no rendirá prácticamente nada, y, en consecuencia, no habrá financiamiento.

En segundo lugar, dentro de los cálculos presupuestarios, hay un ítem por concepto de multas, en el cual están considerados no sólo los morosos, sino también

los descubrimientos de este género hechos por la Dirección de Impuestos Internos. Si realmente los contribuyentes se acogen a la nueva disposición y pagan el 8 por ciento, liberándose con ello de pagar multas, que son inmensamente mayores, habrá un descenso de las entradas, que puede ser compensado en parte, en mucho o en poco, con la disposición ahora propuesta.

Todo ello me está probando que la medida es absolutamente aleatoria. Aún más, el Honorable señor Wachholtz ha dicho que ella es inconveniente. Yo diría que también es escandalosa, y no me explico que el Gobierno pueda aceptarla, pues, si bien es cierto, como lo ha manifestado el Honorable señor Faivovich, que existe una diferencia aparente respecto de la condonación de contribuciones e intereses, la actual proposición es muy parecida a la hecha antes por los Honorables señores Aguirre y Ulises Correa, y rechazada por el Gobierno enfáticamente, como también la rechacé yo, por considerarla inconveniente. Y esta disposición es del mismo tipo; es hermana de la otra. Por ella no se condonan intereses ni contribuciones, pero sí las declaraciones falsas, con los capitales no incluidos en los balances. O sea, en buenas cuentas, se daría en este proyecto una nueva muestra de que el Gobierno está tolerando situaciones que son justamente las que han desquiciado las finanzas del País.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIAL.—Perdóneme, señor Ministro. El Honorable señor Lavandero me solicitó una interrupción y no se la concedí. Además, el señor Presidente me ha pedido no dar interrupciones. Terminaré inmediatamente.

Espero que si la disposición es aprobada, así como el Gobierno ha manifestado que no tolerará más leyes de condonación de impuestos e intereses, tampoco acepte esta medida, que destruye la conciencia tributaria. Es muy probable que, ante la seguridad de que seguiremos dictando leyes parecidas, los que están faltando a sus

deberes tributarios no se desprenderán del 8 por ciento y se mantendrán en el incumplimiento de sus obligaciones.

Por eso, votaré en contra del artículo, como lo he hecho en presencia de disposiciones análogas.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—Manifesté oportunamente, en las Comisiones Unidas, el pensamiento contrario del Gobierno respecto a esta disposición.

Reconocí el espíritu constructivo que había llevado al Honorable señor Faivovich a formular su indicación, pero le hice notar que, ante las disposiciones de un proyecto en tramitación que promueve una serie de medidas de fiscalización tributaria, era contradictoria.

De modo que, en cuanto a lo manifestado por el Honorable señor Vial, puedo expresar que oportunamente el Ejecutivo hizo valer su punto de vista, que reitero en esta oportunidad.

El señor VIAL.—Muchas gracias.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, aquí se han planteado dos cuestiones distintas: una reglamentaria y otra de fondo.

En la primera, me inclino por la opinión del Honorable señor Faivovich en el sentido de que su indicación, aunque haya sido presentada fuera de la oportunidad reglamentaria, puede ser tomada en consideración, porque el precepto constitucional referente a la obligación de financiar los nuevos gastos prevalece sobre la norma del Reglamento.

En cambio, en la cuestión de fondo estoy en entero acuerdo con las opiniones vertidas por los Honorables señores Wachholtz y Vial.

En primer lugar, no creo que el nuevo artículo produzca gran rendimiento. Medidas de esta naturaleza han sido tan frecuentes que gran parte de los contribuyentes que estaban dispuestos a acogerse a la amnistía ya lo han hecho. Además, el año pasado los contribuyentes creyeron que se dictaría por última vez una disposición de esa naturaleza; y los que estaban

dispuestos ya se acogieron a la franquicia. A mi juicio, lejos de percibirse un ingreso fiscal considerable, esto va a contribuir solamente a desfinanciar el Presupuesto del próximo año, cuando serán muchos más los que omitan su declaración tributaria.

Por lo demás, llamo la atención del Senado hacia una injusticia social, que no puede prolongarse más. El pequeño comerciante que no deposita el monto del impuesto a la compraventa, que suele ser de ocho pesos, dentro del plazo perentorio previsto por la ley, va a la cárcel. Pero el gran contribuyente que, a pesar de haberse dado todas las facilidades para incorporarse a la vida tributaria, se empecina en no hacer su declaración, recibe nuevas franquicias cada año. No se puede hablar siquiera de sistema tributario mientras cada cierto tiempo se despachan por el Congreso disposiciones de tal naturaleza.

En seguida, creo que la declaración de inadmisibilidad o de rechazo de los artículos que concedían mayores beneficios en materia de jubilaciones a los profesores debe de haber reducido considerablemente el gasto previsto en el proyecto. De manera que si se aprobara el financiamiento del proyecto considerándose el mayor gasto previsto por las Comisiones, ahora seguramente se encontraría financiado sin necesidad de incorporar este artículo, el cual —repito— no dará al Fisco mayores entradas, sino que las disminuirá.

Por las razones expuestas, voto en contra del artículo.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—Pido la palabra, señor Presidente.

Cuando se discutió el artículo 48, pedí el asentimiento de la Sala para hacer una exposición completa del aspecto financiero del proyecto. Desgraciadamente, no hubo acuerdo para ello; pero, frente a las afirmaciones que aquí se están haciendo, considero oportuno decir breves palabras acerca de la forma como fue despachado el proyecto por las Comisiones Unidas. Según el informe de éstas, habría un superávit, para el año 1960, de E^o 269.200, estimando un ingreso —cálculo hecho por la Comisión respectiva— de E^o 4.000.000, por concep-

to de aparición de capitales ocultos. En consecuencia, si se retiran esos cuatro millones, el proyecto quedará desfinanciado, para 1960, en cerca de E^o 3.800.000.

Respecto de la situación para 1961, el proyecto despachado en segundo informe tenía un déficit de E^o 762.000; pero, con el rechazo del artículo 44, se obtendría para ese año un superávit de E^o 637.000. Y en cuanto a la situación para el año 1962 adelante, con la eliminación del citado artículo, el déficit sería, más o menos, de E^o 1.700.000.

En lo relativo al rendimiento del artículo 62, repetiré aquí los antecedentes que di en la Cámara de Diputados.

Disposiciones similares a la en discusión se consignaron en la ley N^o 11.575 y en la 12.861; esta última, del año 1953. La primera produjo un ingreso —según informaciones de la Dirección General de Impuestos Internos— de E^o 900.000, y la segunda, de E^o 3.200.000. Con posterioridad a dichas disposiciones, rigió la ley 13.305, la cual, por el mecanismo de los bonos-dólares, hizo posible la aparición de capitales ocultos. Además, según entiendo, hubo una disposición similar en el DFL. N^o 2, que estableció un régimen habitacional.

El Gobierno no ha podido, pues, hacer una estimación de los rendimientos esperados de estas disposiciones, pero ofrece los antecedentes expuestos, que permitirán a los señores Senadores formarse una idea del problema.

Ahora bien, repito lo que expresé en las Comisiones Unidas y que no había tenido oportunidad de decir aquí, pues durante la discusión del artículo 48 era mi intención hacer una exposición completa de lo que estoy planteando ahora.

El artículo 62 en discusión fue oportunamente objetado por el Ejecutivo, porque, como muy bien expresó el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, aparece en contradicción con las reiteradas declaraciones del Gobierno adversas a este tipo de disposiciones. Sin embargo, en las Comisiones Unidas, frente al problema en que nos encontrábamos, hice notar algo

que es conveniente sepa el Honorable Senado. El artículo 40 dispone la creación de mil plazas para el año 1961 adelante, respecto de lo cual el señor Ministro de Educación Pública, presente en las Comisiones Unidas, declaró que no habría inconveniente en poner tal disposición en la ley de Presupuestos, y ello significaría una economía, en los cálculos del proyecto, de cerca de E^o 925.000. Pero, por desgracia, aun con esta disposición, nos encontramos ante la realidad de que el gasto del año 1960 se encuentra desfinanciado en E^o 3.800.000 si eliminamos el artículo 62, conforme a la opinión del Gobierno.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, esta disposición la presenté hace más de tres años en el seno de las Comisiones, cuando en el Gobierno anterior era Ministro de Hacienda el actual Director General de Impuestos Internos, señor Urzúa, y ninguno de los miembros de las Comisiones habló de escándalo, como ha dicho mi Honorable colega.

La disposición la sometí también a Impuestos Internos, que la estudió en forma minuciosa durante cinco o seis días y llegó al convencimiento de que era eficaz, por cuanto era absolutamente imposible fiscalizar a los contribuyentes que guardaban capitales ocultos, y las multas y castigos eran tan grandes que excedían al capital.

La citada Dirección calculó el rendimiento en más de \$ 10.000 millones.

Y lo más importante era que los contribuyentes que estaban pagando lealmente se sentían defraudados porque aquéllos no se incorporaban a la legislación vigente; era injusto que esos elementos no pagaran ningún tributo, y no podían hacerlo por ser tan altas las multas que absorbían los capitales ocultos.

Por esa razón y porque siempre hay temores en esta gente de que se les apliquen las sanciones correspondientes, incluso hasta la cárcel, en esa oportunidad no se obtuvieron los \$ 10.000 millones que se esperaban del proyecto, y del examen exhaustivo que se ha hecho, se desprende que la ley ha rendido alrededor de \$ 4.000 millones, como dijo el Honorable señor Fainovich.

De ahí que en esta ley se fije plazo hasta el 1^o de diciembre para que se incorporen aquellos que no tributan y se alivien quienes lo hacen.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, en momento alguno he podido negar que tiene prioridad la disposición constitucional que obliga a financiar los gastos. Lo que sostengo es que la nueva disposición no ayuda a financiar el proyecto. Se trata, lisa y llanamente, como he dicho, de una conmutación de la pena de prisión por la de multa.

El señor LAVANDERO.—Para los que se puedan pillar.

El señor WACHHOLTZ.—Esto es todo lo que se pretende, pero bajo la apariencia de buscar financiamiento. De allí que considere antirreglamentaria la disposición, porque nada tiene que ver con financiamiento. Nadie puede asegurar cuánto será el rendimiento, pues tendría que conocer casi personalmente quiénes son los contribuyentes que faltan a sus obligaciones tributarias.

El hecho de que, en otras oportunidades, haya habido ingresos fiscales por dicho concepto no significa que la actual disposición represente mayores entradas. Todo lo contrario. Las leyes de amnistía provocan disminución de ingresos.

He afirmado que esto sería una burla, el desquiciamiento del régimen tributario. Por eso, me alegra mucho haber oído, de labios del señor Ministro de Minería, que la indicación en debate no tuvo su origen en el Ejecutivo. Y es claro que no ha podido tenerlo allí.

Su Excelencia el Presidente de la República, en repetidas ocasiones, ha manifestado que por ningún motivo aceptará una ley de amnistía para aquellos contribuyentes que, en forma permanente, concedores de que una vez cada tres años vendrá la amnistía, dejan de pagar sus obligaciones tributarias. ¿Se imagina el señor Presidente a dónde iría a dar todo el sistema tributario si aceptáramos tal principio?

Se comete una inmoralidad, en la cual el Senado no puede caer, al sancionarse, nue-

vamente, una disposición que permite a tantos burlar sus impuestos.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, Honorable Senador?

No creo que Su Señoría pueda emplear la palabra inmoralidad para referirse a la disposición en estudio. Dos veces el Congreso ha despachado leyes semejantes. Su Señoría carece de todo derecho para vejar al Senado y al Congreso diciendo que lo que hemos despachado en otras oportunidades es inmoral.

El señor WACHHOLTZ.—Lo es, frente. . .

El señor VIAL.—Depende de las circunstancias.

El señor WACHHOLTZ.—Lo es, frente a la actitud del Ejecutivo, que pidió al Congreso la contratación de mil empleados, con un gasto de cinco mil millones, para fiscalizar a los contribuyentes. Y cuando tiene toda esa organización preparada, ¿ha de salir de aquí una ley que permita burlarla? Por esto lo considero una inmoralidad.

El señor FAIVOVICH.—Esa no es una inmoralidad, señor Senador. El legislador puede apreciar la procedencia o improcedencia de una petición encaminada a permitir al contribuyente no enrolado incorporarse a los registros. ¿Qué tiene de inmoral esto?

El señor WACHHOLTZ.—No se trata del contribuyente no enrolado, sino del que ha falsificado balances.

El señor FAIVOVICH.—Exactamente, pues.

El señor WACHHOLTZ.—El Ejecutivo ha pedido hace poco, aquí, autorización para contratar mil empleados, con un desembolso de cinco mil millones de pesos, a fin de fiscalizar a los contribuyentes.

El señor FAIVOVICH.—Cuando esto se organice.

El señor WACHHOLTZ.—Para supervigilar al que paga. ¡Y ahora se va a permitir a quienes burlan la ley, que la sigan burlando!

Esta disposición tiene la apariencia de financiamiento, pero no es tal, porque na-

die podrá decirme cuánto rendirá. El que lo dijera tendría que conocer quiénes son los burladores.

El señor FAIVOVICH.—En las leyes dictadas anteriormente sobre la misma materia tampoco se supo con exactitud ese antecedente.

El señor WACHHOLTZ.—Yo creo que la disposición debe ser rechazada, y ruego al señor Presidente me permita exponer mis puntos de vista. Aquí se da la sensación de que las materias legales pueden tener cuatro, cinco o seis horas de discusión, pero los problemas económicos parece que los repudiáramos, pues no se permite exponer las ideas con la debida extensión. Estamos ahora constreñidos por el tiempo. . .

El señor CERDA (Presidente).—Su Señoría puede ver que ya se le ha otorgado el uso de la palabra por segunda vez. Es el único señor Senador que ha hablado dos veces en este artículo.

El señor WACHHOLTZ.—Lamentablemente, disiento del señor Ministro de Minería en cuanto a que el proyecto está financiado. Los artículos pertinentes, relativos al financiamiento, son: el 52, que da E^o 1.800.000; el 53, E^o 3.000.000; el 54, E^o 3.000.000; el 56, E^o 3.000.000; el 57, E^o 1.200.000; el 58, E^o 1.600.000; y el 59, E^o 1.200.000. Todo ello suma E^o 14.800.000.

El señor MORA.—Y el artículo 62, que proporciona 4 millones de escudos.

El señor WACHHOLTZ.—El artículo 62 no da nada. Nadie puede asegurar todavía su rendimiento.

Y el señor Ministro no ha podido desmentir que el gasto de esta ley asciende a 21 millones de escudos, aparte un posible aumento, de acuerdo con la disposición según la cual cualquier aumento superior al 13,67% se computará al 10%. Como, en realidad, no se hará tal cómputo, el financiamiento correspondiente quedará para el próximo año, no obstante que pudo hacerse el pago este año mediante una disposición transitoria y no de carácter permanente.

El señor CERDA (Presidente).—En votación.

—*Durante la votación.*

El señor QUINTEROS.—En las Comisiones Unidas, me abstuve de votar este artículo porque no entendía cabalmente su alcance; ahora, creyendo entenderlo un poco mejor, lo votaré en contra, pues a los contribuyentes de tercera, cuarta y sexta categorías que no han cumplido sus obligaciones tributarias, les otorga la franquicia de ponerse al día cancelando solamente un impuesto único de 8%, mientras los contribuyentes de dicha categorías que han cumplido tales obligaciones deben pagar, respectivamente, un 25%, un 32% y un 15%, más intereses penales, multas y hasta prisión cuando se atrasan en el pago.

Por estas razones, creo que debemos buscar otro financiamiento, cualquiera que sea el tiempo que necesitemos para encontrarlo. Por ello, votaré en contra del artículo.

El señor MORA MIRANDA.—No puedo perder de vista el aspecto principal del asunto. Si no se aprueba el artículo, no podemos aprobar el proyecto, porque queda totalmente desfinanciado.

El señor VIAL.—De todas maneras está totalmente desfinanciado. La situación es igual en uno y otro caso.

El señor MORA MIRANDA.—No es igual, porque las Comisiones Unidas y los Senadores partidarios de la aprobación del artículo, si lo estamos votando favorablemente, es porque creemos que producirá tres o cuatro millones de escudos.

El señor VIAL.—Pero lo va a vetar el Presidente de la República.

El señor MORA MIRANDA.—De tal suerte que si no se aprueba el artículo, queda desfinanciado el proyecto y no se puede aprobar, con lo cual se produciría un daño irremediable.

Por otra parte, no es tan fácil, como piensa el Honorable señor Quinteros, buscar otro financiamiento. Estamos constreñidos a votar ahora, pues carecemos de los resortes constitucionales necesarios que

nos permitan enviar el proyecto nuevamente a Comisión. El proyecto debe aprobarse o rechazarse en estos momentos, y no podemos aprobarlo desfinanciado.

Voto en favor del artículo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Por las razones dadas por el Honorable señor Mora, voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.*

El señor CERDA (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— Artículos transitorios.

Las Comisiones unidas proponen reemplazar el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º—Los Establecimientos de Educación gratuita, acogidos a los beneficios de la Ley N° 9.864, podrán acreditar el cumplimiento de sus leyes sociales al profesorado, con una declaración notarial en la que se comprometan a cancelar las imposiciones adeudadas, una vez obtenida la subvención. En estos casos, se ordenará descontar por la Tesorería Fiscal respectiva, la cantidad que corresponda, cuyo monto deberá indicar la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin cobro alguno de intereses ni sanciones”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, con el número 8º, las Comisiones proponen agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 8º—El Presidente de la República pondrá a disposición de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción las sumas necesarias para dar cumplimiento a los reajustes de las remuneraciones de sus empleados especificados en el artículo 25 de la presente ley”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor CERDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.47.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción